

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a man in a crown and robes, possibly a saint or a historical figure, seated on a throne. The figure is surrounded by various heraldic symbols, including a lion, a castle, and a cross. The Latin inscription around the border of the seal reads "ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CETERAS ORBIS CONSPICUA CAROLINA".

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INEFICACIA DEL USO DEL CHEQUE
EN LAS TRANSACCIONES COMERCIALES**

JUAN LUIS REYES ALVARADO

GUATEMALA, AGOSTO DE 2011

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INEFICACIA DEL USO DEL CHEQUE
EN LAS TRANSACCIONES COMERCIALES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JUAN LUIS REYES ALVARADO

Previo a conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, agosto de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luís Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Modesto José Eduardo Salazar Diéguez
VOCAL V:	Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:	
PRESIDENTE:	Lic. Jorge Mario Yupe Carcamo
VOCAL:	Lic. Eduardo Chinchilla Girón
SECRETARIO:	Lic. Obdulio Rosales Dávila

Segunda fase:	
PRESIDENTE:	Lic. David Sentés Luna
VOCAL:	Licda. Wendy Isabel Rodríguez Aldana
SECRETARIO:	Licda. María Lesbia Leal Chávez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



LIC. SERGIO LEONEL GAROZ MARTINEZ
16 CALLE 8-24 CONDOMINIO JARDINEZ DE LOMA BLANCA ZONA 21
Teléfono: 5472-9529

Guatemala, 08 de Noviembre de 2010.

Licenciado

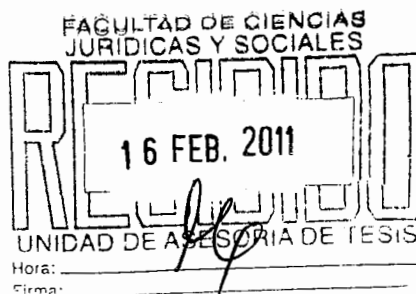
Marco Tulio Castillo Lutín

Jefe de la Unidad de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su despacho.



En resolución dictada por usted con fecha veintiuno de septiembre del año dos mil nueve, fui nombrado para asesorar el trabajo de tesis del estudiante: **JUAN LUIS REYES ALVARADO**, cuyo título quedó en definitivo así: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INEFICACIA DEL USO DEL CHEQUE EN LAS TRANSACCIONES COMERCIALES”**.

En atención de la providencia de esta unidad a su cargo y con base al Artículo 32 del Normativo de Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, procedo a emitir mi opinión del trabajo encomendado:

a) Considerando que el tema investigado, reviste de gran importancia con relación a su contenido científico y técnico, al elaborar un tema innovador que consiste en el análisis jurídico de la ineficacia del uso del cheque en las transacciones comerciales, esto como consecuencia que actualmente se requiere para el estudio de las características del cheque, así, como el uso eficaz del cheque en las transacciones comerciales.

b) Para la elaboración del presente estudio se utilizaron los siguientes métodos, deductivo, analítico y sintético por que se partió de la documentación de temas de carácter universal o genéricos, con la ayuda de la técnica bibliográfica, para después desglosar una totalidad, con el

LIC.SERGIO LEONEL GAROZ MARTINEZ
16 CALLE 8-24 CONDOMINIO JARDINEZ DE LOMA BLANCA ZONA 21
Teléfono: 5472-9529



fin de analizar independientemente cada una de las partes que la componen y obtener solamente los elementos fundamentales de cada tópico, dando como resultado un juicio critico al respecto.


c) La forma en la que se redactó el trabajo de investigación fue hecha con base al Diccionario del a Real Academia de la Lengua Española, y cumple con los tecnicismos fundamentales y reglas ortográficas para la correcta comprensión y lectura de la tesis.

d) Como resultado de la investigación se llegaron a plantear conclusiones y recomendaciones para fundar y definir los principales hallazgos en torno a cada capítulo realizado, así mismo evidencia un adecuado uso de la información bibliográfica y actualizada.

e) En el trabajo presentado fueron citados un número abundante de autores nacionales y autores extranjeros de los temas que componen los capítulos de la presente tesis, haciendo debido acopio en la cita de pie de página y en el apartado bibliográfico.

La presente investigación, fue asesorada por mi persona y comprende los requisitos necesarios para la emisión del DICTAMEN FAVORABLE, el cual se fundamentó en el Artículo 32 del Normativo de Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Examen General Público, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Por lo que, se aprueba el trabajo de tesis titulado: "**ANÁLISIS JURÌDICO DE LA INEFICACIA DEL USO DEL CHEQUE EN LAS TRANSACCIONES COMERCIALES**", a su efecto de que el mismo pueda continuar con el tramite correspondiente, para su posterior evaluación por el tribunal examinador de tesis del estudiante: **JUAN LUIS REYES ALVARADO**.

Atentamente:



Lic. Sergio Garoz Martinez

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

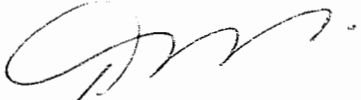
Ciudad Universitaria, Zona 12



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veinticinco de febrero de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) BAYRON RENÉ JIMÉNEZ AQUINO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante JUAN LUIS REYES ALVARADO, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INEFICACIA DEL USO DEL CHEQUE EN LAS TRANSACCIONES COMERCIALES".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc. Unidad de Tesis
MTCL/nmr.



Bufete profesional
11 avenida 7-38 zona 1
Edificio Anexo Ricinos
Oficina 301, Guatemala
Tel. 2251-4710



Guatemala, 31 de mayo de 2010.

Licenciado

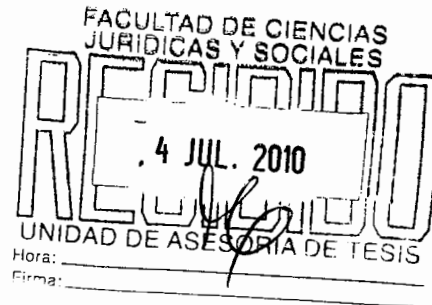
Marco Tulio Castillo Lutín

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su despacho



De mi consideración:

En atención a la providencia del veinticinco de febrero de dos mil diez, a usted informo que procedí a revisar el trabajo de tesis del bachiller **JUAN LUIS REYES ALVARADO**, sobre el tema titulado "**ANALISIS JURIDICO DE LA INEFICACIA DEL USO DEL CHEQUE EN LAS TRANSACCIONES COMERCIALES**", procedí a la revisión del trabajo de tesis en referencia.

Mi opinión respecto al contenido científico y técnico, el trabajo de tesis del bachiller **JUAN LUIS REYES ALVARADO**, ofrece un estudio documental y legal de importancia en el derecho mercantil referentemente al análisis jurídico de la ineficacia del uso del cheque en las transacciones comerciales, contribuyendo al enriquecimiento jurídico de nuestra Facultad

En la misma se aplicó correctamente la metodología y técnicas, utilizando los métodos deductivo, inductivo, analítico y sintético; las técnicas de investigación utilizadas son la bibliográfica, que dio como resultado un correcto y valioso marco técnico.

El aporte científico del presente trabajo es notorio, ya que se enfoca en ineficacia del cheque en las transacciones comerciales, a través del tiempo se han implementado métodos mas eficientes para el pago de las transacciones comerciales. La redacción se encuentra adecuada, expresiva y ajustada a terminología legal, considero como completa y suficiente la bibliografía consultada. El tema es resaltado de forma sistemática dando como resultado, una tesis de fácil comprensión donde se estudian las instituciones jurídicas que se refieren al tema principal



con sus definiciones y doctrinas; al mismo tiempo, se plantea la realidad social de la ineficacia del uso del cheque en las transacciones comerciales. Se apoya la exposición en normas constitucionales, normas civiles y derecho comparado lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad a quien esa clase de información necesite.

Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado, las mismas son objetivas, realistas y bien delimitadas. Es de resaltar que el bachiller **JUAN LUIS REYES ALVARADO**, atendió las sugerencias y observaciones señaladas, defendiendo con fundamento aquellas que consideró necesario.

En consecuencia apruebo el trabajo de tesis y emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en el sentido que el trabajo de tesis desarrollado por el bachiller, **JUAN LUIS REYES ALVARADO**, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que puede ser impreso y discutido como tesis de graduación en examen público.

Lic. Bayron René Jiménez Aquino

Colegiado 5,632

*Lic. Bayron René Jiménez Aquino
Abogado y Notario*



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintinueve de junio del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante JUAN LUIS REYES ALVARADO, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INEFICACIA DEL USO DEL CHEQUE EN LAS TRANSACCIONES COMERCIALES. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.

effe

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



29061112-R



DEDICATORIA

- A DIOS Y A LA VIRGEN:** Por acompañarme en todos los momentos de mi vida y por las bendiciones recibidas, gracias.
- A MIS PADRES:** Juan Luís Reyes Hernández y Clara Luz Alvarado Baldizon, gracias por enseñarme a enfrentar la vida, que Dios los bendiga.
- A MI ESPOSA:** Claudia Herlinda Valle Pérez, con mucho amor y por apoyarme en toda mi carrera, te amo.
- A MIS HIJOS:** Cristina, Gabriela, Luís, que son mi razón de ser y mi esfuerzo de cada día.
- A MIS HERMANOS:** Rafael (Q.D.P), Edwin, Estuardo, Rosario, Cecilia, Sara, Luisa, con mucho cariño.
- A MIS SOBRINOS:** Daniel, Fernando, Lorena, Jessica, Adriano, Diego, Elisa, Lorena, con mucho cariño.
- A LOS LICENCIADOS:** Fernando Fernández, Álvaro Carias, Guisella Zamora, Sergio Garoz, Nicolás De León, Mario Yupe, Julio Fajardo, Tito de León, Rodolfo Celis, gracias por su apoyo para alcanzar mi sueño.



A MIS AMIGOS:

A todos mis compañeros de promoción,
compañeros de trabajo, Y en especial a Luis
Fernando Salazar, (Q.D.P).

A LA TRICENTENARIA:

Universidad de San Carlos de Guatemala, en
especial a la Facultad De Ciencias Jurídicas y
sociales, por brindarme la oportunidad de ser un
profesional.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	I
CAPÍTULO I	
1. Definición del cheque.....	1
1.2. Antecedentes históricos.....	2
1.3. Características del cheque.....	6
1.3.1. En la ley.....	6
1.3.2. En la doctrina.....	6
1.4. Naturaleza jurídica del cheque.....	7
1.4.1. Teoría del mandato.....	8
1.4.2. Teoría de la estipulación a cargo de tercero.....	8
1.4.3. Teoría de la delegación.....	8
1.4.4. Teoría de la estipulación a favor de tercero.....	8
1.4.5. Teoría de la asignación.....	9
1.4.6. Teoría de la autorización.....	9
1.5. Creación y forma del cheque.....	9
1.5.1. Cheque a la orden.....	10
1.5.2. Cheque al portador.....	11
1.5.3. Cheque no negociable.....	12
1.5.4. Requisitos.....	14
1.6. Requisitos personales.....	14
1.6.1. Librador.....	14
1.6.2. Librado.....	14
1.6.3. Tenedor.....	15
1.6.4. Endosante.....	15
1.6.5. Endosatario.....	15
1.6.6. Avalista.....	15
1.7. Requisitos reales.....	16
1.8. Requisitos formales.....	16
1.9. Las funciones del cheque y su importancia en las transacciones Comerciales.....	17
1.10. Presentación y pago del cheque.....	18
1.10.1. De la forma.....	18
1.10.2. Del tiempo.....	19
1.10.3. Del modo.....	21
1.10.4. Del lugar.....	23
1.10.5. Del vencimiento.....	23
1.11. Modalidades del cheque.....	24



	Pág.
1.12. Circulación del cheque.....	24
1.13. La importancia del cheque como documento de pago en las transacciones comerciales.....	26
CAPÍTULO II	
2. El desuso del uso del cheque en las transacciones comerciales.....	29
2.1. La tecnología en las transacciones comerciales debido al desuso cheque.....	30
2.2. La tecnología electrónica en las transacciones comerciales.....	36
2.2.1. Algunas consideraciones teóricas sobre el desarrollo del dinero Electrónico.....	36
2.2.2. Definición de dinero electrónico.....	37
2.2.3. Características claves de los esquemas del dinero electrónico.....	38
2.2.4. Factores que influyen en el desarrollo del dinero Electrónico.....	40
2.2.5. Problemas derivados del desarrollo del dinero electrónico.....	45
2.3. Las tarjetas de debito y los medios electrónicos reemplazan el pago de Los cheques.....	45
CAPÍTULO III	
3. Los conflictos del cheque y las tarjetas de crédito.....	49
3.1. En España.....	49
3.2. En la legislación guatemalteca.....	50
3.3. El secreto bancario, concepto y clasificación.....	53
3.3.1. Derecho bancario.....	53
3.3.2. Naturaleza jurídica.....	55
3.3.4. Definición de derecho bancario.....	58
3.3.5. El secreto bancario, concepto, y clasificación.....	58
3.3.6. Antecedentes históricos.....	58
CAPÍTULO IV	
4. De la ineficacia del cheque y las tarjeta de crédito.....	63
4.1. El uso de la tecnología en las transacciones comerciales.....	65
4.2. El uso de las tarjetas de crédito en las transacciones de crédito	66



	Pág.
4.3. La compresión de la mecánica del se puede facilitar si previamente se Se conocen los motivos prácticos de su existencia.....	69
4.3. Análisis jurídico del uso del cheque en las transacciones comerciales	78
CONCLUSIONES.....	81
RECOMENDACIONES.....	83
BIBLIOGRAFÍA.....	85



INTRODUCCIÓN

La presente investigación se eligió con el objeto de establecer el análisis jurídico de la ineficacia del uso del cheque en las transacciones comerciales.

Los objetivos del trabajo de investigación se alcanzaron al determinar demostrando que el análisis jurídico de la ineficacia del uso del cheque en las transacciones comerciales, es debido a la mala utilización indebida del uso del cheque como forma de garantía de pago en transacciones comerciales, porque el cheque es un medio de pago que ha sido muy utilizado, pero en el caso de las personas físicas han sustituido el cheque en las transacciones comerciales, con el uso de las tarjetas destinadas al crédito, las de débito o ahorro. Y esto producirán el efecto negativo de pago con cheque en las transacciones comerciales, porque puede ser sorprendida la buena fe del tomador, por la emisión irregular del cheque, lo que generan la pérdida de la eficacia del uso del cheque en las transacciones comerciales, y desconfianza general en cuanto a la aceptación del título en las transacciones comerciales, afectando en forma directa el patrimonio del tenedor del mismo.

La hipótesis formulada se comprobó, y se puede establecer que la ineficacia del uso del cheque en las transacciones comerciales, es debido a la mala utilización indebida del uso del cheque como forma de garantía de pago en transacciones comerciales, porque es el caso de las personas físicas han sustituido el cheque en las transacciones comerciales, con el uso de las tarjetas destinadas al crédito, las de débito o ahorro.

Para ello se utilizaron los métodos siguientes: el método analítico, permite descomponer la información obtenida en partes, para estudiar cada una de ellas por separado, con la finalidad de descubrir la esencia del fenómeno. El método sintético, para descubrir la esencia del tema. El inductivo, se aplicó a toda la tesis, haciendo una reseña historia, significados, vocablos, y comparación y deductivo, con el objeto de conocer las distintas doctrinas que sobre este fenómeno existe en el ámbito jurídico y



social. Además, se empleó la técnica bibliográfica como análisis del contenido.

El presente trabajo inicia con el capítulo primero, que consiste en desarrollar la definición del cheque, antecedentes históricos, Naturaleza jurídica del cheque, creación y forma del cheque, presentación y pago del cheque, Modalidades del cheque, funciones del cheque y su importancia en las transacciones comerciales, la importancia del cheque como documento de pago en las transacciones comerciales; en el capítulo segundo se contempla, el desuso del uso del cheque en las transacciones comerciales, la tecnología electrónica en las tracciones comerciales, las tarjetas de débito y los medios electrónicos remplazan el pago de los cheques, con la tecnología electrónica ha caído en desuso el cheque, la banca busca que los clientes utilicen más transferencias comerciales electrónicas, en él capítulo tercero se expone Los conflictos del cheque y las tarjetas de crédito, antecedentes, definición, efectos, en la doctrina, el capítulo cuarto, expone de la ineficacia del cheque y las tarjetas de crédito, el uso de la tecnología en las tracciones comerciales, el uso de las tarjetas de crédito en las transacciones comerciales, el pago en las transacciones comerciales por medio de tarjetas de crédito.

En la investigación realizada, se hace énfasis en el análisis jurídico de la ineficacia del uso del cheque en las transacciones comerciales, en la cual los estudiantes del derecho y usuarios, obtendrán un enfoque más amplio en la investigación que a continuación se plantea en las transacciones comerciales.



CAPÍTULO I

1. Definición del cheque

El Código de Comercio vigente en Guatemala, no preceptúa la institución motivo de estudio del presente capítulo y con la finalidad de ilustrar la presente investigación defino algunas concepciones que, acerca del cheque han elaborado algunos tratadistas

“El cheque constituye en el derecho bancario una orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero”.¹

“El cheque es un título de crédito a la orden, formal o al portador, formal y completo, que tiene fondos disponibles y ha sido autorizado para ello por el librador, de pagar una suma de dinero a su legítimo tenedor.”²

“El cheque es una orden de pago pura y simple, librado contra el banco, el cual tiene fondos depositados a su orden en cuenta corriente bancaria autorizada para girar en descubierto”.³

“El cheque es una orden de pago dada sobre un banco en la cual tiene el librado fondos depositados a su orden: cuenta corriente con saldo a su favor o créditos en descubierto”.⁴

¹ González Bustamante, J. **El cheque, su aspecto mercantil y bancario y su tutela penal.** Pág. 25.

² Martínez Vásquez, Edmundo, **Instituciones del derecho mercantil.** Pág.25

³ Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias, jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 191

⁴ Cabanellas, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Pág.861



“El cheque es el documento que girado contra un banco emite el titular de una cuenta bancaria para cumplir con una obligación anterior”⁵.

1.1. Antecedentes históricos

Los orígenes del cheque son inciertos, pero en la actualidad, es un documento típicamente bancario, cuya finalidad es la disposición de fondos.

Algunos tratadistas opinan que el origen del cheque se encuentra en la antigua Atenas. Otros encuentran sus antecedentes en Roma, deduciendo éstos, de escritos realizados por Cicerón, Terencio y Plauto; afirmando los que propugnan por esta postura, que los Argentarius “persona que operaba en la antigua roma con dinero, dando cambio, abriendo créditos o recibiendo depósitos a la vista”, emplearon el cheque en sus relaciones bajo el nombre de prescriptio o permutio.

En la antigüedad era práctica común, depositar dinero en personas de confianza, a quienes el depositante daba instrucciones para entregar determinadas cantidades a terceros. Aún cuando estos documentos no tenían las características del cheque moderno, ya que no contenía la cláusula a la orden esencial para considerarlos como cheque, más bien se identifica con la letra de cambio.

⁵ Fajardo Garrido, Julio, **La inseguridad jurídica del cheque como documento de pago ante la ineficacia de la acción penal.** Pág. 1



Asimismo, durante la edad media, tuvieron aceptación unos documentos que tenían forma de libranzas “orden escrita dada generalmente por carta, para que una persona pague determinada cantidad al sujeto a cuyo favor se expedía este documento de crédito” o asignación del depositante sobre el depositario y que no eran simples mandatos de pago, pero no tenía plenamente la característica de un cheque.

En Venecia, Milán, Génova y en Bolonia, era frecuente el manejo de cuenta y el pago por giros o sea, el traslado de una cuenta a otra, en virtud de una orden de pago, constituyéndose entonces, en órdenes de pago que constituían verdaderos cheques.

En el siglo XVI era práctica usual en el comercio holandés, confiar a particulares la guarda de capitales y retirar los fondos por medio de asignaciones llamadas letra de caja o letras de cajeros.

Debe señalarse también que desde 1630 los italianos y los españoles poseen bancos públicos y privados, manejándose en ese entonces, grandes cantidades de dinero, con el uso de simples notas escritas.

Algunos autores disienten acerca del origen del cheque, el cual se sitúa en Italia, Bélgica, Holanda o en España.

“El cheque tuvo su origen en Inglaterra, donde a partir de 1640 la institución se reglamenta y recibe el nombre actual, ya que en esa época los reyes giraban, exchequeter bill o exchequeter deventures sobre la tesorería real derivada de tales órdenes el nombre de



cheque; dichas instituciones no tuvieron un rápido desarrollo, perfeccionándose con el transcurso del tiempo, ya que al principio no fueron aceptados plenamente estos documentos dándose en 1694 el establecimiento del banco de Inglaterra que inicio un gran movimiento de capitales”.⁶

En Inglaterra fueron los orfebres quienes son los que utilizaron este documento en sus relaciones con los banqueros holandeses; a principio del siglo XVII, la fabricación y cambio de moneda estaban a cargo de la corona, por lo cual, los orfebres que realizaban sus depósitos en el hotel de la moneda, se protegían de esa manera contra robos, incendios y otros riesgos; luego en 1640 el Rey Carlos I confisca los depósitos, lo que provocó, que los orfebres guardaran sus metales preciosos, materia prima, en manos de particulares, iniciándose así una gran variedad de operaciones bancarias, constituyéndose los billetes de orfebre, llamados gosldsmi notes de más fácil circulación que la propia moneda, por medio de los cuales los metales preciosos depositados eran cambiados por billetes a la vista y al portador; siendo un paso decisivo para la futura constitución del cheque.

En Bélgica, se discutió el hecho de la existencia de un documento denominado bewijs, y que desde la época de la Reina Isabel, fueron enviadas a la ciudad belga de Amberes, varios banqueros ingleses, con el propósito de estudiar el funcionamiento y mecanismo de los bewijis, para introducir su práctica en Inglaterra.

⁶ **Ibid.**, Pág. 104



En 1882 se promulgó en Francia, la primera Ley sobre el cheque, teniendo como antecedentes la costumbre inglesa. Luego en 1883 se publicó en Inglaterra la Ley bill of exchange, motivando la universalidad del cheque, o sea que el desarrollo de las operaciones bancarias inglesas fortaleció el crédito y la importancia del cheque, hasta adquirir la evolución económica tan determinante, de los pueblos desarrollados en la actualidad como sustituto de la moneda, considerándose como el documento económico del siglo.

“El cheque moderno tiene su origen en el desenvolvimiento de los bancos, de depósito de la cuenca del mediterráneo a fines de la edad media y a principios del renacimiento”.⁷

Como consecuencia del constante empleo del cheque en el comercio internacional, se ha tratado de lograr una legislación uniforme, lo cual se realizó sin mayores obstáculos, fundamentalmente, por ser el cheque, de reciente traslado del derecho anglosajón al de otros países, produciéndose las resoluciones del derecho relativo al cheque de la segunda conferencia de la Haya de 1912, dicha disposición pasó a formar parte de la regulación nacional guatemalteca.

En el año de 1913 la ley uniforme de Ginebra fue creada a la cual se adhirió el Código de Comercio guatemalteco de 1970 vigente. Es de destacarse también como esfuerzo de unificación internacional la ley centroamericana de títulos valores, así como el proyecto latinoamericano que ha sido seguido por la parte del Código de Comercio, que se dedica al cheque.

⁷ Cervantes Ahumada, Raúl, **Títulos y operaciones de crédito**. Pág. 72.



1.1.1. Características del cheque

1.1.2. En la ley

Los Artículos 494, 496 y 497 del Código de Comercio, regulan el cheque y nos dan las características siguientes:

- Sólo se puede librar contra una institución bancaria.
- Sólo se puede redactar en formularios impresos y suministrados por un banco.
- Sólo pueden crearse a la orden y al portador.
- Para poder librar cheques es necesario la provisión de fondos en la persona del banco librado.

1.1.3. En la doctrina: “La ilicitud es lo que no es permitido, ni legal, ni moralmente”⁸

En la doctrina la ilicitud en el cheque es de carácter particular por que preferentemente, una de sus consecuencias eventuales es la punibilidad.

1.2. Naturaleza jurídica del cheque

La determinación de la naturaleza jurídica del cheque puede lograrse únicamente atendiendo a la obligación contenida en el documento mismo, obligación del librado frente al tenedor y posteriores tenedores, y no por la explicación de la causa de esa obligación. El cheque contiene una orden de pago dirigida por el librador al librado, así como una promesa de pago hecha por el librador al tenedor y ulteriores tenedores.

⁸ **Ibíd.** Pág. 326



La emisión de un cheque presupone una relación jurídica existente entre el librador y el librado o de la relación derivada de la provisión de fondos.

El cheque solamente puede expedirlo la persona autorizada por una institución bancaria, el librado para librar cheques a su cargo. Esta relación jurídica previa, derivada precisamente de un contrato de depósito de dinero a la vista en cuenta de cheques.

Dicho vínculo constituye el fundamento de la orden de pago, contenida en el cheque y que origina la obligación del librado de hacer efectivos los cheques girados, como consecuencia de la manifestación de su voluntad emitida en forma.

“Para delimitar la naturaleza jurídica del cheque, conviene previamente explicar las diversas teorías que se consideran más importantes y que pueden tener relación con nuestra legislación vigente”.⁹

1.2.1. Teoría del mandato: Esta teoría afirma que el cheque contiene un mandato de pago por el cual el librador se obliga a pagar en nombre y a cuenta del librador la suma indicada en el documento.

⁹ Villegas Lara, René, **Derecho mercantil**. Págs. 80, 81, 82.



1.2.2. Teoría de la estipulación a cargo de tercero: Esta teoría afirma que entre el librador y el tenedor existe un contrato con una estipulación a cargo de tercero o sea el librado, quien deberá pagar el cheque.

1.2.3. Teoría de la delegación: Esta teoría sostiene que el titular de un crédito lo enajena, y el enajenante da orden a su deudor de presentarse a una sustitución de acreedor, esto quiere decir que una persona pide a otra que acepte como deudor a una tercera que consiste en obligarse frente a ella.

1.2.4. Teoría de la estipulación a favor de tercero: Esta teoría argumenta que entre el librador y el librado existe un contrato con una estipulación a favor de tercero o sea el librado, quien deber pagar.

1.2.5. Teoría de la asignación: Por esta teoría se asume que una persona librador, da orden a otro librado, de hacer un pago a un tercero tenedor.

1.2.6. Teoría de la autorización: Esta teoría sostiene que, con base en la voluntad declarada por el autorizante librador, el autorizado librado, puede hacerse un pago al tenedor y éste puede recibirlo, produciéndose los efectos jurídicos de ese acto en la esfera jurídica del autorizante.

Habiéndose expuesto las teorías, es procedente establecer que la naturaleza jurídica pretende que encuadrar al cheque en figuras o instituciones jurídicas propias del derecho común mandato, delegación, etcétera, tratando de explicar a través de ellas los efectos de la



emisión, transmisión y pago, pero actualmente, la teoría cambiaria y fundamentalmente las normas del derecho cambiario, son suficientes por si mismas para explicar la creación del cheque como título de crédito y los efectos de su emisión y transmisión de pago.

1.3. Creación y forma del cheque

El cheque como título de crédito esta destinado esencialmente a la circulación, aún cuando debido a su naturaleza de pago, de dicha circulación no puede ser muy amplia por ser objeto de diversas transmisiones, esto quiere decir que es circulante.

De lo expuesto se establece las formas de circulación del cheque que pueden ser conforme a lo que establece el Artículo 497 del Código de Comercio. El cheque puede ser a la orden o al portador si no se expresa el nombre del beneficiario se reputará al portador, como nuestro ordenamiento mercantil no hace alusión a dichas formas se considera realizar un breve análisis al respecto.

1.3.1. Cheque a la orden: Constituye un título de crédito o valor nominativo, por estar expedido a favor de una persona determinada, sea ésta física o jurídica, haciendo constar su nombre y apellidos o la razón social o denominación de la entidad, en el texto mismo del documento, pero su creación no es única o exclusiva ya que se transfiere por endoso.

Ante el supuesto del endoso, que constituye una declaración de transmisión del título a otra persona que se verifica, realizando una anotación en el cheque o en hoja adherida al mismo, acerca de la transacción del título, nuestro ordenamiento mercantil no contiene



ninguna disposición que indique en que parte del documento debe constar el endoso, por lo cual el mismo puede realizarse en cualquier lugar.

Pero al contrario la Ley uniforme de Ginebra sobre el cheque, exige expresamente que en caso de endoso en blanco el que se realiza con solo la firma del endosante para su validez, debe constar al dorso del cheque o en hoja adherida al mismo, ya que la palabra endoso proviene del Latín in dorsum, espalda al dorso.

En virtud de la falta de una definición del término cheque a la orden debe recurrir a la norma genérica regulado en el Artículo 418 del Código de Comercio, que establece: títulos a la orden: Los títulos creados a favor de determinada persona, se presumirán a la orden y se transmiten mediante endoso y entrega del título. Entendiéndose por entrega, el material del documento.

1.3.2. Cheque al portador: Conforme a la definición legal establecida en el Artículo 436 del mismo cuerpo legal anteriormente citado, los títulos de crédito y el cheque configura esta modalidad por su naturaleza jurídica como ya se expuso; también pueden ser títulos al portador.

El Artículo 436 del Código de Comercio establece: Títulos al portado. Son títulos al portador los que no están emitidos a favor de persona determinada aunque no convenga la cláusula al portador y se transmiten por la simple tradición.



Constituye el cheque al portador una especie de billete de banco, emitida por un particular, debido a su facilidad de cobro y transmisión, ya que puede ser presentado por cualquier persona y el librado está obligado a entregar la cantidad estipulada en el documento.

La transmisión del título se logra con la entrega material del documento, sea en forma manual directa, o por medio de correspondencia.

Asimismo, debe señalarse que el depósito del cheque al portador en una cuenta bancaria constituye una manera indirecta de individualizar al tenedor, ya que permite vincularlo al librador, cuando cobra el título y es ingresado en su cuenta.

El cheque se considera expedido al portador:

- Cuando no se indica a favor de quien se expide.
- Cuando se expide a favor de una persona determinada y contiene además la cláusula al portador.
- Cuando no se indique a favor de quien se expide ni contiene la cláusula al portador.

1.3.3. Cheque no negociable: Al tenor del Artículo 498 del Código de Comercio, se establece: no negociable en los cheques cualquier tenedor podrá limitar su negociabilidad, estampando en el documento la cláusula, no negociable.



El cheque no negociable, es el expedido a favor de una persona determinada cuyo nombre se consigna en el texto mismo del documento y que no puede ser transmisible, por endoso sino a una entidad de crédito, un banco.

El Código de Comercio, en el Artículo 499 establece: “endoso de cheques no negociables. Los cheques no negociables por la cláusula correspondiente o por disposición de la ley, sólo podrán ser endosados, para su cobro a un banco”.

La inclusión del Artículo citado es procedente por cuanto, el cheque puede tener la calidad de no negociable por voluntad del librador o por disposición de la ley.

Son cheques no negociables por voluntad de las partes aquellos en los que, está inserta en su texto la cláusula no a la orden o no negociable u otro equivalente como no endosable o para abono en cuenta.

Son cheques no negociables por disposición expresa de la ley aquellos a los que ésta impone precisamente este carácter. Por ejemplo: los cheques expedidos o endosados a favor del librado, los cheques de caja, los cheques certificados, tal como lo preceptúa el Código de Comercio en los Artículos 498, 499, 500, 526 y 534.

Además se puede decir que el cheque expedido originalmente a la orden, puede convertirse en cheque no negociable cuando un tenedor inserta en el texto del mismo la cláusula no negociable.

Los cheques no negociables no pueden tramitarse por endoso sin embargo, se admite legalmente su endoso a una institución de crédito, un banco para su cobro, aún cuando este endoso excepcional no tiene finalidad circulatoria, ya que constituye un medio para procurar el cobro del documento.

Los endosos realizados en cheques no negociables no producirán efecto alguno. El pago del cheque solamente se hará al tenedor nominativamente designado en el título.

1.3.4. Requisitos: Para que un cheque pueda surgir a la lícita vida jurídica es preciso que todas las declaraciones que contenga se ajusten a las prescripciones legales.

Estos requisitos pueden ser:

- a. Requisitos personales
- b. Requisitos reales
- c. Requisitos formales

1.4. Requisitos personales: Los elementos personales del cheque son el librado, el librador y el tenedor, los endosantes y los avalistas, debiendo reunir en el mismo determinados requisitos como se establece a continuación:

1.4.1. Librador: Es la persona quien debe poseer capacidad legal y capacidad cambiaria, siendo la persona que extiende el cheque, presumiéndose que el cheque circula con su consentimiento, previamente firmado, o en el caso de un analfabeta, no es permitido estampar la impresión digital, siendo indispensable la firma a ruego de otra persona,



debidamente autenticada por un notario o por secretario municipal, según el caso; su declaración es llamada originaria.

1.4.2. Librado: Únicamente puede ser librado el banco contra quien se gira la orden del pago incondicional de la cantidad de dinero consignado en el cheque.

1.4.3. Tenedor: Es la persona a favor de quien se gira un cheque, pudiendo ser también una persona jurídica. En todo caso el cheque puede contener la designación expresa del tenedor o sin mención del mismo.

1.4.4. Endosante: Es la persona que habiendo sido tenedora de un cheque a la orden, transmite los efectos del cheque a la orden, a favor de otra persona que la acepta denominada endosatario.

1.4.5. Endosatario: Es la persona a quien se transmite un cheque convirtiéndose en titular del mismo, pudiendo hacer su cobro efectivo o transmitirlo a otra persona.

1.4.6. Avalista: Es la persona que firmando el cheque, se compromete a satisfacer su valor, pudiendo ser cualquier persona.

1.5. Requisitos reales: Para que la orden de pago contenida en el cheque, surta sus efectos jurídicos, es preciso, que reúna los siguientes requisitos:

- Que la orden de pago sea de una suma determinada de dinero.
- Que la orden de pago sea incondicional, sin sujetarla a ninguna condición.

- La existencia previa de fondos en el banco librado o sea a la disposición del librador.

1.6. Requisitos formales: Conforme establecen los Artículos 386 y 495 del Código de Comercio, sólo producirán los efectos previstos en este Código, los títulos de crédito, que llenen los requisitos propios de cada título en particular y los formales son:

- El nombre del título de que se trata.
- La fecha y lugar de creación.
- Los derechos que el título incorpora.
- La orden incondicional de pagar una determinada suma de dinero.
- El nombre del banco librado.
- El lugar y la fecha de cumplimiento o ejercicio de tales derechos
- La firma de quien lo crea.

Cuando así convenga con el banco librado, la firma autógrafa del librador puede ser omitida en el cheque y deberá ser sustituida por impresión o reproducción. La legitimidad de la emisión podrá ser controlada por cualquier sistema aprobado por el banco.

1.7. Las funciones del cheque y su importancia en las transacciones mercantiles

Una de las funciones fundamentales del cheque, es lograr la organización económica para identificar la mejor circulación de la riqueza, crear en el público la confianza en el uso del cheque como forma de pago, garantizando además las mayores facilidades para su difusión.



“Desde el punto de vista económico la función del cheque es sustituir el pago metálico o en billetes haciendo las veces de dinero efectivo, por el cual, se le considera como un medio o instrumento de pago, lo cual no implica que todos los cheques se paguen directamente en la ventanilla del banco, ya que existe variedad de ellos que para ser hechos efectivos requieren el previo ingreso en una cuenta”.¹⁰

Además de las indicadas anteriormente, el cheque cumple la función de ser medio de pago y compensación, ya que por medio del cheque los clientes de los bancos pueden disponer a favor de tercero de los fondos de sus cuentas bancarias, y el tenedor, sin necesidad de hacer efectivo el cheque directamente, puede utilizarlo a su vez, endosándolo para saldar su deuda con otra persona, o ingresarlo en su banco para que se le abonen en cuenta, y como los bancos liquidan entre sí por compensación los respectivos saldos por razón de cheques, en definitiva estos instrumentos permiten realizar fácilmente los pagos sin empleo material de moneda.

En resumen puede decirse que las funciones económicas del cheque son:

- Poner en circulación el efectivo que los particulares conservan improductivamente en sus cajas del banco. Disminuir el movimiento del efectivo, haciendo las veces de billetes de banco.

¹⁰ Urias, Rodrigo. **Tratado de derecho mercantil**. Pág. 627.

- Facilitar la liquidación de los créditos y débitos, que tengan entre si los comerciantes, mediante la mutua compensación en la cámara de compensación agrupación o institución, dirigida por el y administrada por el banco de Guatemala, que reúnen a los delegados de los bancos para orientar en su seno los créditos y débitos existentes entre ellos y derivados de los cheques recibidos por cada uno a cargo de los demás, compensarlos y liquidar el saldo correspondiente por cuenta del encaje que cada banco tiene constituido en el banco de Guatemala.

1.8. Presentación y pago del cheque

1.8.1 De la Forma: El ejercicio del derecho consignado en un título de crédito requiere la exhibición del mismo; siendo el cheque un título de crédito lógico es de suponer exhibición del mismo; siendo el cheque un título de crédito lógico es de suponer que para que se haga efectivo es necesario no sólo la presentación, sino que además, el título sea pagado, deberá ser entregado a quien lo pague.

El autor René Arturo Villegas Lara, considera “que cuando el tenedor del documento lo acepta, el librado le entregará una fotocopia u otra constancia en el que figuren los elementos fundamentales del cheque y el monto del pago efectuado. Esta constancia sustituirá él título de crédito para los efectos del ejercicio de las acciones correspondientes contra los obligados, según el Artículo 506 del Código de comercio”.¹¹

¹¹ Urías, Rodrigó. **Cit;** Pág. 84



También el citado autor, “considera que merece especial atención que nuestra legislación haya recogido el principio de voluntad del titular del documento, cuando deja a discreción del mismo la aceptación o no de un pago parcial”.¹²

Además el citado autor considera que es un principio que se opone al contemplado por la ley uniforme de Ginebra, sobre el cheque en la aceptación del pago parcial, es obligatorio, principio que no se adapta al derecho común en el cual se establece el pago, nunca debe aceptarse el pago parcial del mismo sino la cancelación de su valor total.

1.8.2. Del tiempo: Los cheques deberán presentarse para su pago dentro de los quince días calendario de su presentación. Según el Artículo 502 del Código de Comercio.

Hay que tomar en cuenta además, que si bien nuestro Código de Comercio ha establecido el plazo de quince días para la presentación del cheque, no quiere ello decir que un cheque al cual se le ha vencido el plazo de presentación no deba pagarse, el cheque será siempre pagadero el día de su presentación.

El Artículo 508 del Código de Comercio establece, Pago extemporáneo. Aún cuando el cheque no hubiere sido presentado en tiempo, el librado deberá pagarlo si tiene fondos suficientes del librador y él se presenta dentro de los seis meses que sigan a su fecha y no ha sido revocado.

¹² **Ibíd.**



Es correcto el plazo de presentación fijado parcialmente, es decir, dentro del mismo se hubiere contemplado las excepciones que hay que tomar en cuanto debido a la diversidad de cheques ya estudiados y personalmente parece más correcto que se hubiere escogido el principio reconocido en el proyecto de títulos o valores para la América latina, en el personalmente parece más correcto que se hubiere escogido el principio reconocido en el proyecto de títulos o valores para la América latina, en el se establecen los plazos más largos de acuerdo con el lugar de pago del documento los cheques deberán presentarse para su pago:

- Dentro de los quince días naturales a partir de su fecha, si fuera pagaderos en el mismo lugar de expedición.
- Dentro de un mes, si fueren pagaderos en el mismo país de su expedición, pero en lugar distinto de otro país.
- Dentro de tres meses, si fueran pagaderos en el mismo país latinoamericano para ser pagaderos en algún otro país.
- Dentro de cuatro meses, si fuere expedido en algún país latinoamericano para ser pagadero fuera de América Latina. Hay que tomar en cuenta además, que si bien en nuestro Código de Comercio ha establecido el plazo de quince días para la presentación del cheque, no quiere ello decir que un cheque a él cual se le ha vencido el plazo de presentación no deba pagarse, el cheque será siempre pagado el día de su presentación.



Aún cuando el cheque no hubiere sido presentado en tiempo, el librado deberá pagarlo si tiene fondos suficientes del librador y se presenta dentro de los seis meses que sigan a su fecha y no ha sido revocado, Artículo 508 del Código de Comercio.

La Caducidad de acción cambiaria, derivadas contra el librador sus avalistas y demás signatarios, caduca por no haber sido protestado el cheque en tiempo. Según el Artículo 512 del Código de Comercio.

Las acciones cambiarias derivadas del cheque, prescriben en seis meses, contados desde la presentación, las del último tenedor y desde el día siguiente a aquel en que paguen el cheque, las de los endosantes y las de los avalistas. (Artículo 513 del Código de Comercio).

1.8.3. Del modo: El modo en que ha de hacerse la presentación y el pago, el tenedor del documento deberá legitimarse según el caso verbigracia; si el cheque es a la orden, el tenedor debe legitimarse con una serie interrumpida de endosos, y el librado verificar la identificación del último endosatario que lo presente, lo cual no es necesario si el cheque es al portador, ya que en este caso o sea cuando el cheque es al portador, la legitimación existe por la simple posesión

Es necesario además tener en cuenta que la orden de pago dada al librador debe ser real y legítima, para que el pago sea hecho válidamente, lo que el librado confirma con la comprobación de la firma que el librado ha registrado.

La falta de comprobación de la firma constituye culpa para el librado sobre quien recae, en caso responder del daño que causa la falsificación.



Sin embargo, es usual en el contrato de apertura de depósitos monetarios, que el banco transfiera al librador, por medio de la cláusula especial, todo el daño derivado de la pérdida de o el abuso de los cheques ya que el librador sólo responderá cuando haya alteración en la cantidad por la que el cheque fue expedido, o bien por la falsificación que de su firma se hiciera, si dio lugar a ello por su culpa o por la de sus representantes o dependientes.

1.8.4. Del lugar: La presentación del cheque por regla general se hace frente al librado, que según nuestra legislación, son los bancos. La presentación de un cheque en cámara de compensación surtirá los mismos efectos que la hecha directamente al librado. (Artículo 503 del Código de Comercio).

1.8.5. Del vencimiento: El vencimiento es la oportunidad en que la obligación contenida en el cheque es exigible. Para el cheque solo es posible un vencimiento a la vista.

“Se considera que el vencimiento a la vista es de esencia, el concepto del cheque y se toma como medio de pago, al tenedor no se le debe imponer ninguna espera para que convierta en dinero la promesa de dinero”.¹³

El cheque será siempre pagadero a la vista. Cualquier anotación en contrario, se tendrá por no puesta. El cheque presentado al pago antes del indicado como fecha de su creación o sin fecha, es pagadero el día de la presentación. En estos casos el día de la presentación

¹³ Urías, Rodrióg. **Cit;** Pág. 825



se tendrá legalmente como fecha de su creación. Según el Artículo 501 del Código de Comercio.

1.9. Modalidades del cheque: En nuestra legislación guatemalteca el Decreto 2-70 del Congreso de la República Código de Comercio, en su libro III capítulo VII al tenor de los Artículos 517 al 543 regula todo lo relativo a las modalidades del título denominado cheque y por no ser objeto de estudio del presente trabajo, únicamente número dichas modalidades:

- Cheque cruzado.
- Cheque para abono en cuenta.
- Cheque certificado.
- Cheque con provisión garantizada.
- Cheque de caja.
- Cheque de viajero Cheques de viajero: cheque con talón para recibo:
- Cheque casual.

1.10. Circulación del cheque

Desde el punto de vista legal la circulación del cheque puede ser a la orden o al portador. Artículo 497 del Código de Comercio.

El cheque a la orden circula o se transmite mediante endoso y entrega manual del documento.



Se crea expresando el nombre del beneficiario o tenedor, el cual para ponerlo a circular debe endosarlo

El cheque al portador que se crea sin mención de persona determinada utilizando la expresión al portador, circula por la sola o simple tradición manual del documento.

La Ley establece que si no se expresa el nombre del beneficiario, el cheque se reputa al portador Artículo 437 del Código de Comercio.

La simple exhibición del cheque al portador legitima al beneficiario para el ejercicio del derecho incorporado Artículo 437 del Código de Comercio.

La circulación o negociación del cheque puede limitarse; la ley señala a este efecto que en los cheques cualquier tenedor podrá limitar su negociabilidad, estampando en el documento la cláusula no negociable Artículo 498 el Código de Comercio.

La limitación puede hacerla cualquier tenedor, inclusive el propio creador del cheque, el efecto de la limitación en la negociabilidad del cheque, sólo podrán ser endosados, para su cobro a un banco. Artículo 499 del Código de Comercio.

La limitación en la negociabilidad de un cheque puede también emanar de la ley de comercio.



También se limita la negociabilidad o circulación de un cheque creándolo o endosándolo a favor del banco librado ya que en este caso la ley dispone que el cheque creado o endosado a favor del banco librado no será negociable. Artículo 500 del Código de Comercio

1.11. La Importancia del cheque como documento de pago en las Transacciones comerciales:

En la sociedad moderna, la producción se organiza de forma que se puedan aprovechar las ventajas derivadas de la especialización y de la división del trabajo. Sin el comercio, la producción no podría estar organizada de esta forma.

En la antigüedad, el transporte de mercancías a larga distancia era oneroso y arriesgado. Por lo tanto, el comercio se realizaba generalmente en mercados locales, siendo los bienes comercializados, fundamentalmente, alimentos y vestidos. Casi todo en el mundo gastaba la mayor parte de sus recursos en alimentos, y lo que no producían ellos mismos lo obtenían del comercio. Lo mismo ocurría con los vestidos: la ropa se hacía en casa o se compraba. Además de alimentos, ropa y cobijo, los grupos más ricos empleaban sus ingresos en atuendos vistosos, joyas y obras de arte, lo que provocó un importante comercio de bienes de lujo.

La reducción de las barreras comerciales y la continuada expansión del comercio internacional son dos logros importantes del periodo posterior a la II Guerra Mundial.



Las reducciones de los aranceles comerciales se han logrado gracias al Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio GATT y a su sucesora, la Organización Mundial del Comercio OMC, operativa desde el 1 de enero de 1995, así como mediante la creación de uniones aduaneras. Aunque las exportaciones mundiales se han duplicado, en volumen, y han aumentado ocho veces su valor entre 1954 y 1974, este crecimiento no ha sido igual para todos los países. Durante la década de 1950, las exportaciones de los países de Norteamérica y Europa occidental aumentaron rápidamente, mientras que las exportaciones de los países menos desarrollados decayeron. Por el contrario, a partir de 1965 las exportaciones de los países en vías de desarrollo crecieron más rápidamente, en parte debido al aumento del valor de las exportaciones de los países productores de petróleo. La participación de Japón y de la Unión Europea sobre el comercio mundial aumentó, decayendo la de la Unión de Repúblicas Socialistas

Soviéticas y la de Europa del Este. En el plano mundial, el valor del comercio internacional exportaciones e importaciones, creció drásticamente. No obstante, durante las décadas de 1970 y 1980 reaparecieron las presiones para eliminar las barreras al comercio exterior. Muchos países establecieron cuotas a la importación y negociaron restricciones voluntarias a sus exportaciones, fenómeno conocido como 'nuevo proteccionismo, pero no está claro si esto representa una seria amenaza al comercio entre países, y su efecto está disminuyendo desde 1990, al finalizar las conversaciones de la Ronda Uruguay del GATT, al crearse la OMC y firmarse nuevos acuerdos bilaterales sobre libre comercio entre varios países.

En noviembre de 2001 se celebró en Doha, Qatar, la última ronda de liberalización de la OMC, bautizada como la ronda del desarrollo. Tras varios días de negociaciones los países



consiguieron llegar a acuerdos en materia de agricultura, medio ambiente, textiles y medicamentos. En esta cumbre se aprobó formalmente la entrada de China en la organización, con lo que reúne ya a 144 países. Pero periódicamente se producen desafíos nacionales o regionales al libre comercio planetario, que ponen en tela de juicio la validez de los acuerdos internacionales.

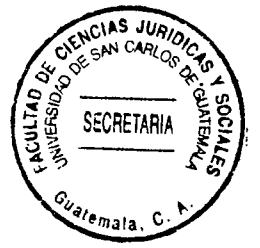
Se considera que la finalidad que persigue el cheque como documento de pago, de compensación y de fácil empleo, favorece a la economía nacional logrando que los capitales improductivos que guardan los particulares en su residencia, sin ningún beneficio ni productividad para el interés social, al ser depositados en las instituciones bancarias, acrecientan la riqueza nacional al destinarse al desarrollo de grandes empresas por medio de las operaciones que efectúan en las instituciones de crédito, al disponer de dichos capitales y mediante la expedición de los cheques que convierten al banco en acreedor del cuenta ambiente y así ganar algún interés de este último, la institución bancaria.

Otras de las finalidades del cheque, es sustituir con ventaja, en las transacciones, el empleo de moneda metálica en las frecuentes operaciones que se realiza entre comerciantes, entre sí, o entre particulares o entre ambos.

Se puede concluir al tema relacionado de lo anterior expuesto, se resume indicando que, el empleo constante del cheque, es pretender vigorizar las relaciones económicas; ya que permite que el librador esté más garantizado en el control de sus depósitos, evitando también la frecuente pérdida de tiempo en contar monedas en cada operación realizada,



reduciendo perdidas, extravíos o robo que a están sujetos quienes transportan dinero, de allí deriva la imperiosa necesidad de otorgar a dichos documentos de pago, plena protección de pago, plena protección para mantener la confianza entre el público como documento de pago y de compensación, por lo cual debe acudir al derecho penal, como ha sucedido en la mayoría de legislaciones del mundo civilizado, que han concedido un delito especial, cuando se libra un cheque sin que el librador cuente con fondos suficiente.





CAPÍTULO II

2. El desuso del cheque en las transacciones comerciales

El cheque es una orden de pago librada contra un banco, para que a su presentación abone el monto estipulado, previamente depositado en una cuenta corriente por el emisor. Alguien con poco trabajo pero bien remunerado dijo: Es demasiado sencillo y ya que no tenemos nada que hacer, inventemos algo y apareció el cheque de pago diferido, que en realidad es un híbrido más cercano a un pagaré disfrazado que a un cheque. Pasó el tiempo y otro dijo sigue siendo demasiado fácil e inventó el cheque cancelatorio, que en realidad es un cheque prestado y complicado de obtener. Esta vez, se pasaron de vueltas; fue tan complicado que hubo que hacerlo optativo para algunas operaciones y por lo tanto prácticamente quedó en desuso. Y luego apareció el cheque financiero, que es un cheque prestado, parecido al cancelatorio pero, aparentemente más sencillo. A todo esto, al cheque original tuvo que llamarse cheque común para poder diferenciarlo, aunque sea el único que es un verdadero cheque. Todos estos son inventos de funcionarios y legisladores que dificultan la operatoria normal de la economía pero aparentemente sirven para recaudar impuestos que también sirven para asegurar el pago de sus propios sueldos, hagan las cosas bien o mal.

Que interesante sería hacer alguna vez al revés: podríamos proponer la creación de otro tipo de cheques: el cheque de pago condicional. Sería como el cheque común, utilizable únicamente para pagar el cincuenta por ciento 50%, de los impuestos. El Estado los utilizaría



para el pago de los sueldos de funcionarios, legisladores y jubilados estatales que superen un determinado monto. Estos cheques se harían efectivos solamente en proporción a los indicadores del crecimiento de acuerdo con una meta determinada. Si la economía no crece, perderían su valor. Por ejemplo: meta de crecimiento del año cinco por ciento 5%. Crecimiento real uno por ciento 1%, se cobraría el veinte por ciento 20%, de los cheques de pago condicional y lo demás se perdería. Si en el sector público hacen las cosas bien, cobran, si hacen las cosas mal no cobran y la rebaja impositiva sería automática.

2.1. La tecnología en las transacciones comerciales debido al desuso del cheque

Según un reciente estudio realizado por el sistema de la reserva federal, la tarjeta monedero, al igual que su hermana de alta tecnología la tarjeta inteligente, donde el valor se almacena en el chip de la tarjeta en lugar de en un servidor, es tan sólo una de las tecnologías emergentes que están ganando popularidad, mientras que el cheque está cayendo en desuso. Hasta ahora, se estimaba que los americanos firmaban unos sesenta o setenta millones de cheques al año.

En la actualidad, dicha cifra se acerca a los cincuenta millones. Los pagos electrónicos, desde tarjetas de crédito, débito o transferencias electrónicas hasta los pagos de facturas online, tarjetas monedero o tarjetas inteligentes, se estiman en un total de treinta millones al año. El estudio, bautizado Check and Electronics Payment Research Project, Proyecto de Investigación sobre cheques y medios de pago electrónicos, es el primer análisis exhaustivo de medios pago al por menor en los últimos veinte años.



Ana Rosa expresa, “para muchos economistas los resultados no son sorprendentes, ya que durante años han escrito sobre la esquila del cheque y predicho el incremento de los medios de pago electrónicos. En su historia informativa sobre la industria de los pagos con tarjeta, *Paying With Plastic: The Digital Revolution of Buying and Borrowing* Pagando con plástico: La revolución digital de comprar y pedir prestado, los autores David Evans, vicepresidente senior de National Economics Research Associates, y Richard Schmalensee, decano de Sloan School of Management, muestran lo ineficaces que son los cheques en comparación con formas de pago electrónicas, principalmente tarjetas de débito y de crédito. Los autores imaginan un futuro sin dinero en metálico, donde los cheques estén obsoletos y las tarjetas inteligentes te permiten descargar dinero desde un cajero. La pregunta no es cuándo existirá dicha tecnología, algunas ya existen, sino cuándo tendrá una aceptación similar por consumidores y comercios”.¹⁴

En gran medida, es problema de la gallina y el huevo: los comercios sólo aceptan formas de pago que los consumidores utilicen; los consumidores no adoptan medios de pago que no sepan utilizar.

Aunque las tarjetas de débito y los medios electrónicos de pago están reemplazando a los cheques, ninguno de estos mecanismos domina al resto. Las tarjetas inteligentes han tenido mucho más éxito en Europa, donde se añadieron los chips a las tarjetas en 1990.

Loretta Mester, vicepresidente senior y directora de investigaciones del Federal Reserve Bank (Banco de la Reserva Federal) de Filadelfia, expresa, “esto no es una prueba

¹⁴ *Ibíd.* Págs. 80



testimonial del pensamiento avanzado en Europa, sino la respuesta a un problema tecnológico. En Estados Unidos de Norte América, el servicio telefónico es bueno y menos caro, por tanto, la autorización necesaria con las tarjetas de crédito es relativamente barata, explica.”¹⁵

En Estados Unidos de Norte América las tarjetas inteligentes no han obtenido los resultados que se esperaban. Carl Pascarella, presidente de Visa USA, declaró al New York Times que no hay mucha utilidad asociada a estas tarjetas. Ensayos con tarjetas inteligentes en Manhattan y Canadá a finales de los 90 arrojaron resultados decepcionantes; los consumidores mostraron escaso interés y a los comercios, era necesario ofrecerles incentivos para que las aceptasen.

Loretta Mester, indica que, a medida que la economía les empuja hacia el mundo electrónico, los consumidores aprenden sobre la elección del medio de pago. Hasta hace poco no tenía específicamente que pagar por utilizar cheques. Se puede ir al banco y ver cuánto se va a pagar por el privilegio de extender cheques. Se está haciendo más evidente para el consumidor que los pagos electrónicos son más baratos.¹⁶

La edad, los ingresos y la educación influyen en la elección del método de pago. No es de sorprender que la banca por Internet sea más popular entre los jóvenes, los más pudientes o

¹⁵ **Ibid.**

¹⁶ **Ibid.** Págs. 102



los universitarios. No obstante, cada vez más hogares dependen, al menos un tipo de pago electrónico. Algo más a tener en cuenta: cuesta dinero enviar por correo un cheque y hay retrasos, más ahora como consecuencia de los últimos sucesos de ataques de ántrax que, aunque pueden ser cosa del pasado, sirven para subrayar nuestra dependencia del sistema de correo.

Queda por ver si las tarjetas-monedero en propiedad, que son como un cruce entre una tarjeta monedero de crédito y un vale de regalo, despejarán, o si dominarán las tarjetas inteligentes expedidas por las grandes redes de tarjetas de crédito. Algunas tiendas están experimentando con ambas: Target ofrece un vale de regalo que almacena hasta 1.000 dólares, al igual que hacen las nuevas tarjetas inteligentes Visa Target. En la actualidad, la compañía está regalando lectores de la tarjeta inteligente para ayudar a los usuarios a conectar sus tarjetas al ordenador.

Se cree que la tarjeta inteligente universal será la que triunfe sobre el resto, como hizo la tarjeta de crédito universal reemplazando a las de crédito de grandes almacenes y tiendas opina el profesor de Finanzas de Wharton, Nicholas Souleles, que ha realizado extensas investigaciones sobre los créditos al consumidor. Si retrocedes veinte o treinta años, las tarjetas de crédito de los comercios eran importantes, pero la tarjeta de crédito universal las fue reemplazando. Es sólo una cuestión de ser práctico. Supongamos que compras en diez tiendas distintas. ¿Quién quiere llevar consigo diez tarjetas? Sin embargo, tal y como indicaba el estudio del Federal Bank, las tarjetas de crédito dominan el mundo de los pagos electrónicos, comprendiendo la mitad de todas las transacciones. Sin embargo, el



continuado crecimiento del volumen de tarjetas de crédito se puede ir ralentizando a medida que se desarrollen nuevas formas de pago electrónico.

Reserve Bank de Filadelfia, cree que las pequeñas transacciones supondrán el mayor reto para las redes de tarjetas de crédito. Estos pequeños pagos necesitan ir canalizados a través de algo menos complicado y caro que una red de tarjetas de crédito.

Visa y MasterCard han tenido que enfrentarse a varios contratiempos legales que pueden significar cambios importantes. En octubre, un tribunal federal de Nueva York dictaminó que debían permitir que sus bancos asociados distribuyesen tarjetas rivales como American Express o Discover. El dictamen se apeló, pero si la sentencia se mantiene creará una mayor competencia. En otro juicio, Wal-Mart y otros grandes almacenes acusan a las asociaciones de tarjetas bancarias de utilizar su posición dominante para forzar a las tiendas a aceptar sus tarjetas de débito relativamente más caras. Bajo las regla de respeto a todas las tarjetas de Visa y MasterCard, los comerciantes deben aceptar sus tarjetas de débito si ellos aceptan tarjetas de crédito con el logo de Visa o MaserCard, pero los comerciantes desearían limitar el uso del débito. El caso está a la espera de sentencia. La industria de las tarjetas de crédito ha realizado un trabajo maravilloso al lograr la aceptación de las tarjetas dice Burns. Pero el poder se está alejando de los bancos. Los comerciantes quieren tener más poder para decidir cuanto quieren pagar.

Los Federal Reserve Banks llevaron a cabo el estudio para adquirir un mayor conocimiento de la dinámica de los sistemas de pago en las ventas al por menor dice Roger W. Ferguson, Jr. vicepresidente de Federal Reserve Board Consejo de la Reserva Federal. Creemos que



los resultados claramente describen el proceso de emigración de algunos sistemas de pago. Se ve un fuerte crecimiento en los pagos electrónicos desde principios de los años ochenta y un volumen de cheques más bajo de lo esperado.

De acuerdo con el estudio, desde 1979, el número de pagos a cuenta se ha doblado desde treinta y siete millones a ochenta millones de dólares. Partiendo de los treinta y dos billones estimados en 1979, el número de cheques ha crecido un cincuenta y cinco por ciento (55%). Aunque los cheques siguen siendo la forma de pago a cuenta dominante, en los últimos veinte años los pagos electrónicos han ido reemplazando a los cheques.

De hecho, las principales conclusiones del estudio son: Los cheques han caído en desuso desde un ochenta y cinco por ciento 85%, del total de los pagos a cuenta, en 1979; hasta un sesenta por ciento 60%, en la actualidad. El cincuenta por ciento 50%, de los cheques son extendidos por los consumidores, y los negocios reciben alrededor de la mitad del total de cheques. Se extienden más cheques para el pago de facturas que para cualquier otro fin con el veinticinco por ciento 25,7%, seguido por el uso en comercios por el diecinueve por ciento 19% y por cobros de ingresos, tales como el sueldo, beneficios, o pagos de negocios y gobiernos hacia los consumidores alrededor de 17,8%. Actualmente, las transacciones con tarjetas de crédito representan aproximadamente la mitad de los pagos electrónicos (15 billones de transacciones valoradas en 1,23 billones de dólares.

Las tarjetas de débito permanecen como el segundo medio electrónico dominante, con 8.300 millones de transacciones por valor de 348.000 millones de dólares.



2.2. La tecnología electrónica en las tracciones comerciales y las teóricas sobre el desarrollo del dinero electrónico

2.2.1. Las consideraciones teóricas sobre el desarrollo del dinero electrónico

En la actualidad, muchas innovaciones conocidas como dinero electrónico están ocurriendo en el área de pagos al por menor. Estas innovaciones, que todavía están en una etapa de inicio de su desarrollo, tienen el potencial de competir con el papel predominante del numerario para hacer pagos al por menor y transacciones individuales más fáciles y baratas para los consumidores y comerciantes. Sin embargo, dichas innovaciones también contienen temas de política que interesan a los bancos centrales, debido a las posibles implicaciones en la política monetaria, así como por el interés general de los bancos centrales en el sistema de pagos.

A continuación se proporciona una definición de dinero electrónico, así como la descripción de sus características más importantes. También se mencionan los factores y problemas que influyen en el desarrollo de los productos del dinero electrónico.

2.2.2. Definición de dinero electrónico: El término dinero electrónico se utiliza indistintamente para referirse a una amplia variedad de mecanismos de pagos al por menor. Los productos del dinero electrónico se definen como productos de "reserva de valor" o "pagos anticipados", que consisten en el registro de fondos o "valor" disponible de un consumidor, almacenado en un dispositivo electrónico, propiedad del mismo. El valor electrónico es comprado por el consumidor (por ejemplo, en la misma forma que los otros instrumentos prepagados, tal como se compran los cheques de viajero) y es reducido



cuando el consumidor hace uso del dispositivo para hacer compras. Al contrario de muchos esquemas de tarjetas prepagadas con un fin específico, (tales como las ofrecidas por las compañías de teléfono), los productos del dinero electrónico se utilizan como un medio general de pago y para múltiples propósitos. Además, en la definición de dinero electrónico se incluyen las tarjetas prepagadas (algunas veces llamadas "bolsas electrónicas") y los productos de software prepagados que utilizan redes de computadora, tal como Internet, a veces conocido como dinero digital.

El dinero electrónico tal como es definido, difiere de los llamados productos de acceso, los cuales son productos que permiten a los consumidores utilizar medios electrónicos de comunicación para tener acceso a otras formas de servicios de pagos convencionales (por ejemplo, el uso de una computadora personal estándar y una red de computadoras, tal como internet, para hacer un pago de tarjeta de crédito o transmitir instrucciones para transferir fondos entre cuentas bancarias). El aspecto novedoso e importante de estos esquemas de acceso es el método de comunicación (por ejemplo, el uso de una red de computadoras en lugar de una visita a una sucursal bancaria).

2.2.3. Características claves de los esquemas del dinero electrónico: Diversos esquemas de dinero electrónico están siendo desarrollados, los cuales difieren apreciablemente en sus características. En primer lugar, los productos del dinero electrónico difieren en su implementación técnica. Para almacenar un valor prepagado, los esquemas basados en tarjetas involucran un dispositivo de hardware para computadora portátil y especializada, típicamente un chip de microprocesador dentro de una tarjeta plástica, mientras que los esquemas basados en un software, utilizan un software especializado



instalado sobre una computadora personal estándar. Segundo, los acuerdos institucionales pueden variar.

En la operación de un esquema de dinero electrónico se involucran cuatro tipos de servicios del proveedor: los emisores del valor del dinero electrónico, los operadores de red, los vendedores de software y hardware especializados y los compensadores de las transacciones del dinero electrónico. Los proveedores más importantes son los emisores, debido a que el dinero electrónico representa una obligación en el balance de estas instituciones.

Por el contrario, los vendedores y los operadores de red solamente ofrecen servicios técnicos, mientras que las instituciones de compensación son típicamente bancos o compañías especializadas propiedad de los bancos, que proveen un servicio que no difiere a los prestados por otros instrumentos de pago sin efectivo. Usualmente, existe más de un emisor, pero en algunos casos puede haber un emisor único, con otras instituciones "comprando" el valor del emisor y así vendiéndolo a los consumidores. En tercer lugar, los productos difieren en la forma en que el valor es transferido. Algunos esquemas de dinero electrónico permiten trasladar directamente saldos electrónicos de un consumidor a otro, sin involucrar a una tercera parte, tal como al emisor del valor electrónico. Comúnmente, los únicos pagos permitidos son aquellos de los consumidores a los comerciantes y estos últimos a la vez tienen que redimir el valor registrado (por ejemplo, al final del día ellos transfieren el valor total a su banco y entonces acreditan a su cuenta bancaria los fondos). En cuarto lugar, relacionado a la transferencia, depende del alcance en que las transacciones sean registradas. La mayoría de esquemas registran algunos detalles de las transacciones entre consumidores y comerciantes en una base de datos central, que puede

ser controlada, aunque pocos esquemas contemplan el almacenamiento de registros de forma limitada de las transacciones individuales o ningún registro. En el caso en que las transacciones directas entre consumidores sean permitidas, estas pueden ser registradas solamente en los dispositivos de almacenamiento de los propios consumidores y pueden controlarse únicamente cuando el consumidor llama al operador del esquema del dinero electrónico (por ejemplo, para recargar una tarjeta con más valor).

Finalmente, en quinto lugar, en muchos esquemas del dinero electrónico que actualmente están siendo desarrollados o probados, el valor almacenado en los dispositivos es expresado únicamente en moneda nacional. Sin embargo, es posible que el control de saldos y los pagos se realicen en monedas de varias nacionalidades.

2.2.4. Factores que influyen en el desarrollo del dinero electrónico: El alcance de la dispersión del dinero electrónico depende de los incentivos para los emisores, consumidores y comerciantes, derivados de la utilización del dinero electrónico. Los incentivos potenciales para los emisores son los ingresos por cargos de servicios prestados a los consumidores y a los comerciantes, así como los ingresos por inversiones sobre los saldos pendientes. Para los emisores bancarios, el incentivo es el ahorro por menores costos ante el manejo de numerario en la medida que el dinero electrónico reemplaza al numerario. Solamente el costo de una regulación existente o futura puede actuar como un posible desincentivo. La demanda de los consumidores de dinero electrónico depende de como lo comparen con otros métodos de pago, principalmente con los costos de los servicios cualquiera cobrados por los emisores, la privacidad y seguridad percibida del dinero electrónico, la facilidad con que los dispositivos del dinero electrónico pueden



utilizarse y el consentimiento de los comerciantes para aceptar el dinero electrónico está relacionado con el tamaño de los costos impuestos por los emisores u operadores, el costo de las terminales y la reducción del costo de manejar efectivo.

Dependiendo de qué tan interesados estén los consumidores y los comerciantes, un factor clave será su consentimiento para adoptar una nueva tecnología. La mayoría de observadores creen que la dispersión de los productos del dinero electrónico será moderada a corto y mediano plazo, pero podría llegar a ser más extensa a largo plazo. Con respecto a su crecimiento y uso potencial, los productos basados en tarjetas están diseñados para facilitar pagos al por menor y por lo tanto, constituyen un buen sustituto de billetes y monedas. Los esquemas basados en software pueden ser utilizados para hacer pagos remotos en redes de computadora, principalmente por medio de Internet. Estos probablemente sustituyan tanto el efectivo como otros instrumentos de pago que no utilizan efectivo, tales como cheques y transferencias de fondos.

Dado que el dinero electrónico está siendo promocionado principalmente como un sustituto de las transacciones en efectivo, muchos esquemas establecen un límite relativamente bajo sobre el valor máximo que puede utilizar el consumidor. Donde no existe tal límite, los factores tales como la seguridad de los esquemas y cualquier pérdida de interés, comparado con la tenencia de fondos en otras formas, continuarán siendo importantes para determinar si los consumidores están dispuestos a retener grandes saldos de dinero electrónico. Algo importante es conocer si existe un incentivo particular para utilizar los productos del dinero electrónico en países que confían relativamente más en el efectivo como medio de pago, tal como algunas economías de mercado emergente. Mientras la eficiencia de los productos



del dinero electrónico parece ser más grande en economías basadas en efectivo, puede ser que, si los esquemas se utilizan principalmente para transacciones al por menor, estos tengan un mayor impacto únicamente sobre las monedas y billetes de menor denominación y un efecto reducido sobre el valor total del numerario.

Además, aunque el costo de computación y comunicaciones se ha reducido considerablemente en los últimos años en algunas economías de mercado emergente, la infraestructura necesitó operar con sistemas de pagos al por menor. En otros países, los esquemas de dinero electrónico podrían utilizar la infraestructura proporcionada por los operadores establecidos, tal como las organizaciones de tarjetas de pagos internacionales.

2.2.5. Problemas derivados del desarrollo del dinero electrónico: El desarrollo del dinero electrónico conduce a un número de problemas que se relacionan entre sí y que son de interés potencial para los bancos centrales y otras autoridades públicas. Los problemas de particular importancia para los bancos centrales están relacionados con su función de vigilancia de los sistemas de pagos.

El funcionamiento de la política monetaria, la responsabilidad de supervisión y los posibles riesgos financieros derivados de los emisores del dinero electrónico. Existe otra gama de problemas, tales como la protección al consumidor, competitividad, accesos y normas que no son de interés de los bancos centrales. Aunque estos problemas tienden a ser responsabilidad primaria de otras autoridades públicas, estos difieren de un país a otro.



La posibilidad de que la seguridad de un esquema de dinero electrónico pueda quebrantarse es de interés directo de los bancos centrales, debido a posibles pérdidas que resulten insostenibles por parte de los emisores u operadores de los sistemas. La violación de un esquema de seguridad de dinero electrónico puede ocurrir a nivel del consumidor, comerciante o emisor y podría involucrar intentos de robo de dispositivos del comerciante o del consumidor, para crear dispositivos dolosos o mensajes que sean aceptados como genuinos. Además, alterar datos almacenados sobre contenidos de mensajes transmitidos entre dispositivos o las funciones de software de un producto. Los ataques a la seguridad probablemente afectarían más la ganancia financiera individual, pero también podría apuntar hacia la desorganización del sistema.

Todos los sistemas de pago al por menor son vulnerables y de alguna manera se pueden tomar algunos pasos para controlar el riesgo potencial. Existen factores específicos de seguridad disponibles para proteger los productos del dinero electrónico. Una forma importante de salvaguardar los esquemas basados en tarjetas, es almacenar el microchip en la tarjeta. La salvaguardia de los esquemas basados los esquemas basados en software y tarjetas, se realiza con la tecnología de codificación utilizada para autenticar los dispositivos y mensajes del dinero electrónico, así como con la protección de los datos grabados ante una alteración sin autorización.

Los límites máximos sobre la cantidad que pueden guardar los dispositivos del dinero electrónico y el valor de la transacción pueden jugar un papel importante en contener pérdidas, en caso de un rompimiento de la seguridad. Un aspecto importante es que un rompimiento de la seguridad del dinero electrónico puede ser difícil de detectar. El sistema



central de operadores típicamente controlan los esquemas de dinero electrónico sobre una base en proceso para tales rompimientos de seguridad. Este sistema controla -el mantenimiento de registros sobre dispositivos individuales, o sobre una base de datos centrales, y la capacidad para seguirles la pista a las transacciones individuales, lo que puede contribuir en forma importante a la seguridad de los productos del dinero electrónico.

La extensión en que el dinero electrónico puede ser transferido directamente entre usuarios podría también ser importante para hacer un juicio sobre la seguridad de los productos del dinero electrónico, ya que la información sobre tales transacciones es generalmente menos completa y es probable que sea recibida por operadores del sistema central con un retraso importante, lo cual puede hacer más difícil la identificación de los rompimientos de seguridad.

Uno de los aspectos más importantes relacionados con los sistemas de seguridad del dinero electrónico, se refiere a que este esquema es un atractivo para el lavado de dinero y otras actividades delictivas. Su uso para tales propósitos depende del alcance de los saldos de dinero electrónico que pueden ser transferidos sin la interacción con el operador del sistema, la cantidad máxima que puede ser almacenada en un dispositivo de dinero electrónico, su capacidad de guardar el registro y la facilidad con que el dinero electrónico puede moverse a través de fronteras. Las formas de dinero electrónico, que permiten hacer pagos a través de fronteras sobre redes de computadoras, podrían ser especialmente atractivas para actos criminales. Si los fondos fueran obtenidos de actividades ilegales podrían transferirse rápidamente a países donde las Leyes sobre el lavado de dinero son débiles.



Sin considerar los aspectos específicos, técnicos o institucionales de los esquemas de dinero electrónico, la relación contractual y legal entre consumidores, minoristas, emisores y operadores puede ser compleja. Los esquemas difieren con respecto a si el pago es final y también si el consumidor o el comerciante tiene crédito, pagos y otros riesgos, hasta que la liquidación haya ocurrido.

Algo importante es si los derechos y las obligaciones de todas las partes involucradas son seguros y transparentes. Por ejemplo, los problemas podrían provenir de un fraude, falsificación, accidente (tal como pérdida o robo) o la mora de uno o más de los participantes.

Un tema de interés legal es saber si existen regulaciones bancarias y otras clases de regulaciones aplicadas a los acuerdos de dinero electrónico. Además, cuando los pagos de dinero electrónico se hacen entre fronteras (particularmente esquemas basados en software, que operan sobre redes de computadora), puede ser difícil establecer el alcance de las regulaciones, si todos los esquemas de dinero electrónico caen dentro de sus propias jurisdicciones.

Virtualmente todos los esquemas de dinero electrónico en desarrollo necesitan acuerdos interinstitucionales de liquidación y compensación. Muchos esquemas de dinero electrónico planifican utilizar los acuerdos interbancarios existentes. Los operadores y los supervisores de los sistemas de liquidación y compensación necesitan asegurar que tales sistemas sean



lo suficientemente robustos desde el punto de vista de los acuerdos institucionales y operacionales, gestión de riesgo y procedimientos de pago.

2.2.6. Las tarjetas de débito y los medios electrónicos remplazan el pago de los cheques

Actualmente los clientes bancarios pueden realizar prácticamente todas sus operaciones de pago con una transferencia, ya sea a su propia cuenta o bien a otra cuenta de banco y estas operaciones se realizan con toda seguridad.

“Para conocer más sobre el cuál será el futuro del uso del cheque en México el universal online habló con Luís Morales Espinosa, director de productos de Captación de BBVA-Vancomer y con Javier Salgado, director ejecutivo de soluciones Financieras de HSBC. Ambos ejecutivos coinciden en que el sistema bancario mexicano va a evolucionar hacia la parte electrónica, ya sea en un cajero automático, en una banca por teléfono o por internet.”¹⁷

El cheque está quedando atrás, Enrique Morales Espinosa, de Vancomer, es el primero en responder: ¿Qué lugar ocupan el cheque como instrumento de pago? Es un medio de pago que ha sido muy utilizado en el pasado, pero ahora con la tecnología se está quedando atrás, en el caso de las personas físicas lo que ha sustituido al cheque es el uso de las tarjetas que antes eran destinadas al crédito, pero últimamente se han impulsado las de débito o ahorro.

¹⁷ **Ibíd.** Págs. 175



La mayoría de las empresas ya pagan su nómina a través de medios electrónicos, la tarjeta de débito y su uso en los centros comerciales, así como los cajeros automáticos, han sido el principal detonador que ha dejado atrás a los cheques y, en segunda instancia, el uso de la banca telefónica y electrónica.

En este sentido el autor Luís Morales, enfatizó en que hoy en día no existe la necesidad de tener cuenta de cheques ya que las cuentas de ahorro ofrecen al cliente la facilidad de disponer del dinero de manera segura, rápida y accesible. Ejemplificó: "Antes con un cheque tenías que ir a la sucursal en días y horas hábiles, hacer fila, llevar el cheque, cobrarlo y después usarlo. Ahora no es necesario ir al banco sino que el cargo lo realizan directamente en tu cuenta".¹⁸

Se puede concluir al tema relacionado de lo anterior expuesto, se resume indicando que, en el caso de Vancomer ofrecen dos tipos de cuentas de cheques, explicó el directivo. Unas son enfocadas a clientes que utilizan más los cheques, esas cuentas no pagan intereses, y las otras cuentas son para clientes más interesados en ahorrar y que ocupan poco los documentos, estas sí pagan intereses. Vancomer ha fortalecido la oferta con la protección de cheques, que le permite al cliente ponerles un candado a todos los documentos, y lo pueda liberar con el monto a través de la banca telefónica o en Internet.

Los cheques están cayendo en desuso a medida que los brasileños van adoptando los medios electrónicos de pago como las tarjetas de débito, de crédito y las transacciones por

¹⁸ **Morales Espinosas**. Los títulos de crédito, Pág. 25



internet, según un estudio divulgado este lunes por el Banco Central de Brasil. Los pagos realizados por medios electrónicos crecieron 53,4% entre 2002 y 2007, de acuerdo con el informe que registra asimismo una reducción del uso de cheques de 36,8% durante el mismo período.

El estudio considera medios electrónicos de pago las tarjetas de crédito y débito, las transferencias de crédito entre bancos y el pago de cuentas por el sistema de débito automático en cuenta corriente.

Según el estudio Diagnóstico del sistema de pagos al por menor, las transferencias de crédito interbancario, según los valores involucrados, respondían por 58,8% de las transacciones en 2002, porcentaje que se elevó a 75,9%, en 2007.

La modalidad de pago con cheques, de acuerdo a su valor, representaba en 2002 el 37,5%, mientras que en 2007, representaba sólo 16,9%.





CAPÍTULO III

3. Los conflictos del cheque y las tarjetas de crédito

3.1. En España

Otra vía de obtención de información procedía de los resguardos que los clientes de establecimientos comerciales dejaban abandonados tras efectuar el cargo con su tarjeta. Estos calcos eran robados por la organización para aprovechar sus datos. La falsificación se basaba en una imprenta portátil, un lector y una máquina borradora-grabadora de bandas magnéticas.

Con este instrumental, que les había costado tres millones de pesetas, a los estafadores se les abría un mundo de posibilidades. Por ejemplo, podían crear una tarjeta totalmente nueva a partir de una auténtica o de un simple trozo de plástico. También eran capaces de alterar a su antojo la banda magnética o el relieve de una genuina. Como toque final, disponían de tintes y troqueles de hologramas que conferían la pátina de autenticidad a sus falsificaciones. Además, habían conseguido un alto grado de perfeccionamiento en la falsificación de pasaportes.

Su único problema era conseguir dinero líquido. Para ello, utilizaban varias tretas: ir al casino de Torrelodones, pagar fichas con tarjeta y devolverlas luego; comprar tabaco a mansalva en gasolineras o aparatos de alta fidelidad en grandes centros comerciales y después venderlos en el mercado negro, o bien contar con el apoyo de un establecimiento comercial. Allí



efectuaban cargos millonarios a cuentas del extranjero donde el tiempo de notificación es mayor. El dinero así obtenido se repartía a un sesenta por ciento 60%, para la organización y el resto para el local.

Estos cargos, tras ser advertidos por los titulares de las cuentas, fueron los que despertaron las primeras sospechas. Por separado, la Brigada Provincial de Policía Judicial y la 112 Comandancia de la Guardia Civil de España iniciaron las investigaciones, hasta que, en octubre, sus pasos se cruzaron. Pues los estaban vigilando a uno y se dieron cuenta que había otros detrás., señaló la policía judicial.

La base de operaciones de la banda estaba situada en un piso de Villaviciosa de Odón España 17.000 habitantes, donde se alojaba el supuesto cerebro de la red, Frank S., de treinta y dos años, cuya nacionalidad no ha sido todavía determinada. La pena por este fraude -equiparado a la falsificación de moneda- oscila entre los nueve y los 12 años de cárcel.

3.2. En la legislación guatemalteca

No obstante los riesgos de sufrir algún robo de información o fraudes, los usuarios de tarjetas de crédito y débito pueden confiar en que cada vez se desarrollan mejores sistemas para proteger sus transacciones Jason Korosec, profesor invitado por la Universidad Francisco Marroquín, explica “que el uso de los medios de pago electrónicos es más seguro y contribuye al nivel de desarrollo de una economía”.¹⁹

¹⁹ **Morales Espinosas.** Los títulos de crédito, Pág. 45

El experto considera que Guatemala es uno de los países más avanzados de Centroamérica en el uso de tarjetas de crédito y débito.

- ¿Cómo califica el desarrollo de los medios de pago electrónicos a nivel global?

Estimo que va en aumento. De hecho, se trata de un auge que no sólo beneficia a consumidores, sino también a comerciantes y otros intermediarios, porque las transacciones electrónicas agilizan el uso del dinero y su movimiento en la economía.

- ¿Por qué ha ocurrido este crecimiento?

Creo que el factor clave es la seguridad. En la medida en que se dispone de efectivo, hay más riesgos para consumidores y comerciantes. Además al pagar de forma electrónica, puedo darle seguimiento a todas mis transacciones, mucho más fácilmente que con el efectivo.

- ¿Cómo está Guatemala en cuanto a la frecuencia de uso de estos instrumentos?

Percibo que es el país más avanzado en la materia, de toda Centroamérica. Hay que recordar que el uso de pagos electrónicos requiere no sólo de la distribución de tarjetas, sino del montaje de toda una estructura que permita a consumidores y empresarios efectuar transacciones de forma ágil y confiable.

- ¿Hay que preocuparse por los casos de robo de cuentas o de identidad por el uso de tarjetas electrónicas?



Es una realidad latente, pero hay que tomar en cuenta que cada vez los bancos emisores hacen más esfuerzos para perfeccionar sus sistemas contra fraudes. Además, los usuarios tienen que ser más cautos que nunca y jamás olvidar que una tarjeta de crédito es una extensión de su persona.

- ¿Por qué no se debe subestimar el uso que le damos a una tarjeta de crédito?

Porque como dije antes, es una extensión de la persona. Una tarjeta es el reflejo de nuestro historial crediticio, y si somos malos administradores y caemos en mora, entonces las posibilidades de acceder a los beneficios del crédito en el futuro se desvanecerán. Hay que recordar que el dinero de una tarjeta de crédito no es un regalo: hay que pagarlo.

- ¿Pueden catalogarse como excesivos los intereses cargados a las transacciones con tarjeta de crédito?

No necesariamente, porque es un crédito que se concede con muy pocas garantías y ello se refleja en las tasas generalmente más altas que el promedio. Mi consejo es que los consumidores comparen distintas opciones antes de decidir cuál les conviene.

- Entonces, ¿cuál es el efecto de regular el mercado de las tarjetas de crédito?

El resultado es totalmente contrario al que se busca, ya que resulta más difícil para las personas tener acceso a una tarjeta de crédito, por las restricciones en las tasas.

- Consejos prácticos

Estos son algunos consejos del experto para evitar fraudes en las tarjetas de crédito o débito:

Vigilar en todo momento el tránsito que sigue su tarjeta en bares, restaurantes y comercios.

Retirar dinero de cajeros automáticos ubicados sólo en lugares seguros como bancos, hoteles y centros comerciales. Nunca en las calles.

Conocer los teléfonos de su banco emisor en caso de robo e identificar si la tarjeta tiene algún seguro contra robos.

Proporcionar a su banco emisor teléfonos de casa o celular para que puedan localizarlo, si se detectan transacciones sospechosas.

Nunca revele su número de autorización personal PIN, ni tampoco lo escriba en un lugar de fácil acceso.

3.3. El secreto bancario, concepto y clasificación

La actividad de banca y crédito puede afirmarse que abarca muchas facetas, todas ellas importantes en su desarrollo. Dicha actividad se regula por medio de una estructura jurídica, que es fundamental para compensar el desarrollo de la banca, pues da las bases conforme a



las cuales se organizan y establecen las instituciones, se regula su actividad, se conciertan sus operaciones y se establecen sus derechos.”²⁰

El derecho bancario es el conjunto de principios y normas que se refieren a la empresa y a las operaciones de banca, se puede dar sin inconveniente el nombre de derecho bancario, siempre que quede bien claro que se trata simplemente de una parte integrante del derecho comercial y no una rama autónoma del derecho.”²¹

El derecho bancario “este amplísimo campo de de la actividad humana, constituida por el derecho bancario, se encuentra sometido a diferentes regulaciones de las que se pueden citar el conjunto de normas técnicas que se refieren a la ordenación contable de las empresas bancarias contabilidad, bancaria: relativas a las normas económicas de aplicación concreta en este campo economía bancaria: concerniente al mecanismo y a la especialización profesional, técnica bancaria: la constituida por las normas jurídicas relativas a la materia bancaria, entendiéndose como tal al complejo de las pérdidas de las cosas, y de los negocios por medio de los que se efectúan las operaciones de banca.

Derivándose de ello consecuentemente las llamadas instituciones de créditos como sujetos de derecho bancario; las operaciones banca, como relaciones jurídicas típicas del derecho bancario; y las cosas bancarias con objeto de aquellas operaciones. Por lo que al conjunto de normas jurídicas relativas a la materia bancaria, es lo que vamos a llamar derecho bancario.”²²

²⁰ Acosta Romero, Miguel. **Derecho bancario**. Pág. 1

²¹ Greco, Paolo. **Curso de derecho bancario**. Pág. 24

²² Rodríguez Rodríguez, Joaquín. **Derecho bancario**. Pág. 43



Tomando en cuenta los elementos más importantes de las definiciones anteriores se formula la siguiente definición: "

3.3.1. El derecho bancario

Es el conjunto de normas jurídicas, cuyo objetivo primordial consiste en regular la organización, la actividad y las operaciones bancarias de los sujetos de toda relación de naturaleza bancaria.

3.3.2. Naturaleza jurídica

Un sector de la doctrina considera que el derecho bancario forma parte del derecho privado. La doctrina francesa tradicionalmente conservadora, todavía estima que el derecho bancario forma parte del derecho privado y dentro de este del derecho mercantil, y en España también se pronuncian respecto a este sentido su fundamento son las ideas de que las relaciones contractuales de los bancos y su cliente, interesan o se regulan por el derecho privado, afirmando que, dentro de esas relaciones, existe cierta autonomía de voluntad. Los juristas entienden que prevalece en la contratación mercantil el principio de la autonomía de la voluntad.

En la relación entre banco y cliente que pudieran decirse sería privada, no campea por lo menos en México, la autonomía de la voluntad por ejemplo, en las operaciones pasivas de los bancos, las partes no pueden fijar los plazos, las tasas de interés, los instrumentos de capacitación del ahorro público y ni siquiera pueden redactar los contratos, ya que todas las



circunstancias son establecidas por vía de autoridad, por el Instituto Central y no pueden ser modificadas, como ya se dijo, por voluntad de Los particulares.”²³

En Guatemala, podemos afirmar que nos encontramos en similar situación con México, ya que en el Código de Comercio vigente, existe la regulación mercantil, en el sentido de que los bancos, se regirán en cuanto a su forma, organización y funcionamiento, por lo que disponga este Código en lo que no contravenga sus Leyes y disposiciones especiales. La autorización para constituirse y operar se regirá por las Leyes especiales aplicables a cada caso. Artículo 12 Código de Comercio. El primer párrafo del Artículo citado nos ubica dentro del derecho privado, mientras al remitirnos a Leyes especiales nos ubica en el derecho público, dichas Leyes especiales están conformadas por la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Ley Monetaria y sus respectivos reglamentos.

En la actividad bancaria se dan las siguientes limitantes en las operaciones de los bancos. Las partes no pueden fijar las tasas de interés y los instrumentos de capacitación del ahorro público, ya que todas las circunstancias son establecidas por vía de autoridad competente como lo es la Junta Monetaria, las cuales no pueden ser modificadas a libre disposición de los contratantes (nos ubica en el derecho público).

Esto por un lado y por el otro, ocurre que el usuario no puede redactar los contratos ya que las instituciones bancarias ya tienen los contratos formateados, a los cuales el solicitante si

²³ Acosta, **Ob. Cit.** Pág. 9.



sale beneficiado de ser cliente de la institución, únicamente tiene que adherirse el mismo, firmando dicho contrato (únicamente en el derecho privado.)

El derecho bancario se encuentra regulado dentro de Leyes que se catalogan y se dirigen para la actividad privada, pero que en la realidad el Estado interviene para cualquier regulación no prevista, influenciando enormemente en la actividad bancaria, por lo tanto prevalece el ente público en dicha relación, la que lleva a concluir que es de naturaleza privada en cuanto a su regulación y con relación a su ejercicio es de naturaleza pública, por lo que el derecho bancario tiene una doble naturaleza.

Las entidades bancarias intermediarias del crédito y financiamiento, actividades que le reportan réditos a través de los intereses que son fijados por la Ley de Bancos y Grupos.

Financieros, este cuerpo legal conforme derecho público y por otro lado afirmo que el Estado representado a través de la Junta Monetaria del Banco de Guatemala son los que controlan las operaciones bancarias e intervienen severamente cuando existen incumplimiento, por omisión o comisión de la Ley que las regula, al intervenir el Estado imponiendo al poder público, el derecho bancario se ubica en el ramo público.

Los distintos autores doctrinarios han expuesto y han dado al derecho bancario un campo de aplicación distinta, unos afirman que pertenecen al derecho público, mientras que otros defieren que pertenecen al derecho privado, corriente más aceptada por los tratadistas del derecho bancario.



Sin embargo a lo anterior expuesto hace sostener que el derecho bancario es de naturaleza mixta , por un lado se nos presenta dentro de un conjunto de normas dirigidas a regular las actividades entre una institución denominada banco y un particular llamado usuario y por el otro un conjunto de disposiciones emitidas por las entidades a las que el Estado ha encargado velar por el debido cumplimiento de dichas normas y que en este caso es la Junta Monetaria o sea que no sale de la tutela y control del Estado.

3.3.4. Definición de banco

El banco “es la organización comercial, institución bajo la forma de sociedad por acciones, que tienen por objeto la realización de operaciones de crédito.”²⁴

Entidad económica financiera cuya actividad se traduce en la organización y la regulación de las operaciones de crédito y política crediticia que se debe cumplir por la banca y que proviene, se originan o relacionan con el dinero y títulos que le representan, lo cual se conceptúa como mercadería.”²⁵

²⁴ Barreno, José Alberto. **Diccionario manual jurídico**. Pág. 110.

²⁵ Argeri, **Ob. Cit**; pág. 68.



3.3.5. Antecedentes del secreto bancario

El secreto bancario en su totalidad. Se conoce desde la antigüedad como un parte de la actividad de los banqueros, en su inicio y toda vez que los depósitos se hacían en los templos, consecuentemente la discreción de estas operaciones estaba relacionada con el misterio de lo desconocido, la magia y la religión, que fueron configurando una especie de secreto profesional entre quienes practicaban los depósitos.

Durante la edad media, el secreto bancario fue parte de la ética de los negocios de esta actividad, sobre todo, por ejemplo en la orden de los templarios y en ciertas órdenes de caballería y religiosas que realizaban alguna actividad relacionada con la banca. En Francia en su primer texto que se refiere al secreto bancario es una disposición administrativa del 2 de abril de 1639. Relativa a la bolsa de Paris, que estableció que los asuntos de la bolsa, no sean conocidos más que por aquellos que negocien en la misma.

La Gran Ordenanza de Comercio de Colbert (título III párrafo 9), establece el secreto de los libros de los comerciantes en general.

Un reglamento de octubre de 1,706 estable, el secreto bancario para los negocios de banca, cambio, comercio y finanzas.

Hay disposiciones del Consejo de Estados Francés, del 30 de agosto de 1720 y 1724 que también hace referencia al secreto bancario.



La doctrina francesa es unánime en considerar el secreto bancario a través del tiempo y lo justifican su protección, tanto en las actividades de cambio, como en las de banca y derivado de la confianza que el público tiene en los banqueros, cuya revelación de opresiones sería una especie de abuso de esa confianza.

En Francia, el Artículo 378 del Código Penal Francés, es la base del principio general del secreto Profesional, y se ha hecho extensivo no sólo a los médicos, cirujanos y otra clase de profesionistas, también a los banqueros. En México, propiamente no se conocía el secreto bancario, sino hasta el año de 1897.

La Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 1,925. Artículo 71. Prohibía que los establecimientos bancarios dieran noticia sobre el importe de las cantidades que tuvieran en depósito de una persona, compañía o empresa, salvo que lo pidiera el depositante o representante legal, o la autoridad judicial mediante providencia dictada en juicio.

En Guatemala la banca tuvo sus inicios después de la reforma liberal del 1871, cuando se fundaron los primeros bancos. Siendo entre los bancos que se fundaron el de Occidente que en la actualidad presta sus servicios bancarios; para esa época los bancos que existían poseían la capacidad de emitir billetes pagaderos a la vista y a los portadores, ocasionándose un desorden en la economía nacional.



Durante el gobierno del General José María Orellana se sintió la necesidad de que, existiera una institución única del papel moneda, creándose el Banco de Guatemala. En 1924, pasando a ser de las instituciones hipotecarias y comerciales.

Para el año de 1944, en que se gestó la Revolución denominada del 20 de Octubre de 1944, se da la segunda reforma, cuando se da vida en forma concreta al Banco de Guatemala, y se promulgan las Leyes bancarias que regularían las operaciones de los bancos, quedando el Banco de Guatemala, como el único autorizado para la emisión de moneda y como único banco del Estado. Se puede concluir al tema relacionado de lo anterior expuesto, se resume indicando que, al hacer esta referencia sobre los bancos, sirve de base para sustentarse desde que el Secreto Bancario, se encuentra enrolado dentro de la institución bancaria y a evolucionado en forma añeja con la misma y que a la fecha no ha logrado el perfeccionamiento que es necesario para la protección de capitales particulares.





CAPÍTULO IV

4. De la ineficacia del cheque y las tarjetas de crédito

Actualmente en Guatemala, tomando en consideración las consecuencias que se derivan del mal manejo del cheque, así como a la buena fe de las personas que lo admiten en sustitución de la moneda, ya que dentro del tráfico o circulación mercantil, el cheque como título de crédito contiene una orden incondicional de pago librada contra un banco y el librador debe tener fondos disponibles en el banco.

El cheque es de gran importancia dada a su común uso en transacciones comerciales, fundamentadas en la confianza existente entre el librador y el tenedor que sin ninguna reserva acepta la provisión de fondos en el banco librado, lo, que supone cierta y disponible. La falta de provisión de fondos, es un elemento más, que obliga a que exista una seguridad jurídica y protección a esa confianza, motivo de circulación del cheque.

Tomando en consideración que al girar un cheque para cumplir con una obligación de pago, se corre el riesgo de que la buena fe entre las partes sea quebrantada; específicamente por el librador, al girar éste un cheque, que al momento de ser cobrado por el tenedor no este previsto de fondos suficientes, se compruebe que el cheque como forma de pago es inseguro, produciendo la perdida de la eficacia del uso del cheque en las transacciones comerciales.



A continuación explico algunas de las causas que producen la pérdida de la eficacia del uso del cheque en las transacciones comerciales:

- Es debido a que poseer una chequera en el pasado era cosa común y hasta se consideraba que utilizarla no daba estatus. Pero en los últimos años su uso se ha reducido significativamente. En esto tiene mucho que ver que la banca está buscando que los clientes utilicen más transferencias comerciales electrónicas en lugar de papel, esto por cuestiones de seguridad y eficiencia para el propio cliente. Actualmente los clientes bancarios pueden realizar prácticamente todas sus operaciones de pago con una transferencia, ya sea a su propia cuenta o bien a otra cuenta de banco y estas operaciones se realizan con toda seguridad.
- Es debido a que la mayoría de las empresas ya pagan su nómina o transacciones comerciales a través de medios electrónicos, la tarjeta de débito y su uso en los centros comerciales, así como los cajeros automáticos, han sido el principal detonador que ha dejado en desuso a los cheques y, en segunda instancia, el uso de la banca telefónica y electrónica.
- Para compras de altos montos, como autos o transacciones comerciales de inmuebles, la tecnología es muy útil ya que puedes ir directamente a la sucursal y en ese momento hacerles una transferencia electrónica de los fondos, son seguras, da certeza de que el beneficiario recibe el dinero y no se está negociando el cheque.



- Es debido a que la banca inició con el esfuerzo de la Clave Bancaria estandarizada CLAVE, que junto con el número de la tarjeta de crédito permite que se puedan hacer todas las operaciones, con la ventaja de que si la transacción es a otro banco, el dinero se tiene al día siguiente en el otro banco, han sido el principal detonador que ha dejado en desuso a los cheques.
- La causa principal que se da en la pérdida de la eficacia del uso del cheque en las transacciones comerciales es porque el cheque es un medio de pago que ha sido muy utilizado, pero ahora con la tecnología ha caído en desuso, en el caso de las personas físicas han sustituido el cheque en las transacciones comerciales, con el uso de las tarjetas destinadas al crédito, pero últimamente se han impulsado las de débito o ahorro.
- En que hoy en día con la tecnología en las transacciones comerciales, no existe la necesidad de tener cuenta de cheques ya que las cuentas de ahorro ofrecen al cliente la facilidad de disponer del dinero de manera segura, rápida y accesible.
- Es porque el cheque es un medio de pago que ha sido muy utilizado en las transacciones comerciales, pero ahora con la tecnología ha caído en desuso, debido a que el objetivo principal en las cuentas que ofrece el banco es buscar la agilidad, seguridad, comodidad y hacer más eficiente el sistema de pagos en las transacciones comerciales.
- Todas estas causas producirán el efecto negativo de pago del título de crédito siendo sorprendida la buena fe del tomador, por la emisión irregular del cheque, lo que generan la



perdida de la eficacia del uso del cheque en las transacciones comerciales, y desconfianza general en cuanto a la aceptación del título en las transacciones comerciales, afectando en forma directa el patrimonio del tenedor del mismo, toda vez que éste no pueda disponer de los fondos que debía tener a su presentación.

4.1. El uso de la tecnología en las transacciones comerciales

Hasta el año pasado, el uso de las tarjetas de crédito en Guatemala aumentó a un consumo de casi cinco mil millones de quetzales, según un estudio del Centro de Investigaciones Económicas Nacionales.

En el documento, titulado análisis del efecto de la Intervención de las tasas de interés por parte del Estado en el mercado de tarjetas de crédito, se señala que en el país el uso de dichas tarjetas ha aumentado durante los últimos años, de cuenta que de 1,700 millones de quetzales que se consumían con tales documentos en 1997, para 2001 habían aumentado a los casi cinco mil millones antes mencionados.

En el estudio se hace alusión así a la iniciativa de Ley destinada a reformar el Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República, mediante la cual se pretende que los emisores de tarjetas de crédito cobren como máximo la tasa de interés activa promedio ponderada del sistema bancario más cinco puntos porcentuales.



Según el centro, la medida podría desencadenar una serie de efectos desfavorables para diferentes segmentos de la economía, por ejemplo, en materia tributaria. Por medio de las tarjetas de crédito, añade, se consume aproximadamente el cuatro por ciento del consumo total del país, de manera que, por sus características formales, esto implica una recaudación garantizada de casi 20% por ciento del Impuesto al Valor Agregado.

Usando tarjeta de crédito, la transacción obliga a los establecimientos comerciales a formalizarla y declararla al fisco, lo cual no significa que el Impuesto al Valor Agregado.

Doméstico disminuya en 20% por ciento, pero si disminuiría en una proporción significativa y se incentivaría la informatización de la economía.

También contradice el espíritu de la reforma financiera, según el estudio, porque en la Ley de Bancos y Grupos Financieros, se establece que las tarjetas de crédito forman parte de los grupos financieros y que éstos pactarán libremente con los usuarios las tasas de interés, comisiones y demás cargos.

Con una medida como la propuesta, añade, no se promueve la intermediación ni la especialización financiera, como realmente se pretende con la reforma.

En Guatemala existen 16 emisores de tarjetas de crédito y durante los últimos cuatro años el número de tales documentos circulando ha crecido a una tasa promedio cercana al 20 por ciento, por lo que se estima que actualmente hay aproximadamente 500 mil tarjetas emitidas en el mercado local, se añade.



4.2. El uso de las tarjetas de crédito en las transacciones comerciales

Se reactivó la polémica por la pretendida regulación de las tasas de interés que cobran los emisores de tarjetas de crédito del país, que a su vez, han hecho una contrapropuesta a la Comisión de Finanzas del Congreso de la República.

La Asociación de emisores de medios de pago de Guatemala adversa la iniciativa de Ley destinada a modificar el Decreto 2-70 del Congreso de la República, Código de Comercio, por considerar que tendría un impacto negativo en la actividad comercial y turística del país, pues dichos emisores se verían obligados a restringir las opciones.

Si actualmente se encuentran disponibles en el mercado. Según la entidad, la propuesta toma como base el programa de modernización del Sistema Financiero Nacional y sugiere agregar tres artículos al proyecto de Ley de Intermediarios Financieros no Bancarios, que es parte del paquete de modernización financiera que la autoridad monetaria ha elaborado.

Sugiere así la introducción de un artículo 24 A, según el cual, Las tasas de interés que apliquen a los intermediarios financieros no bancarios incluyendo, pero no limitados a, los emisores y/o administradores de tarjetas de crédito, serán aquellas que la ley le permita a los bancos autorizados, según lo que para el efecto señala el Decreto 19-2002 del Congreso de la República, y acorde a la mecánica que tales instituciones utilizan para establecerlas.



También un artículo señala: Los contratos tipo o modelos que sean utilizados por los intermediarios financieros no bancarios deberán extenderse en tantas copias como signatarios los otorguen.

Adjunto al contrato deberá entregarse al acreditado un folleto explicativo que precise, de manera sencilla, el mecanismo que se utilizará para la determinación de la tasa de interés; a) El mecanismo que el intermediario financiero no bancario utilizará para la determinación de la tasa de interés; b) Cuáles serán los saldos sujetos a interés; c) La fórmula de cálculo de los intereses que utilizará el intermediario financiero no bancario.

Añade un inciso d), referente a Los supuestos en los que no se pagarán intereses. Lo anterior se añade, deberá ser explicado con base en los términos y condiciones del contrato y en los rubros especificados en los formularios del estado de cuenta, a fin de que el acreditado pueda corroborar con dicha información los datos asentados en los estados de cuenta que se le envíen.

4.3. La comprensión de la mecánica del cheque se puede facilitar si previamente se conocen los motivos prácticos de su existencia

La comprensión de la mecánica del cheque se puede facilitar si previamente se conocen los motivos prácticos de su existencia; motivos que, desde su origen hasta la fecha, han permanecido inalterables. Su operación está condicionada por la presencia de dos necesidades irreductibles, a saber: la seguridad que significa no traer consigo dinero en efectivo, por habérselo dejando a la persona que lo puede guardar sin correr riesgos, y la



necesidad de hacer uso del dinero guardado, sin tener que acudir a pedírselo a quien lo tiene, en cada ocasión. La necesidad de la guarda del dinero la satisface el banco, y la necesidad de su uso la satisface justamente el cheque.

De este breve enunciamiento podemos colegir dos conclusiones preliminares; por una parte, que como todas las instituciones mercantiles puras, el cheque no es el producto de la imaginación de un legislador sino de aquella que los comerciantes debieron desplegar en la búsqueda del éxito, o de sus negocios, o de su mera sobre vivencia; y por otra, que el cheque sólo puede desarrollarse con la participación activa de un banco. En ambas conclusiones, el factor histórico es determinante; en la primera, porque fueron siglos de robos, asaltos y otras pérdidas los que gestaron la primera motivación del cheque; y en la segunda, porque no es posible analizar el cheque históricamente, si no se hace lo propio con la banca.

Por estos primeros argumentos, consideramos importante dedicar todo un numeral al análisis de la historia del cheque, durante el cual si bien habremos de referirnos a la historia de la banca, ello será sólo de manera subsidiaria, ya que en su oportunidad lo haremos de forma principal.

En el año 1066, el rey Guillermo I de Inglaterra, Duque de Normandía, estableció en la Gran Bretaña la curia legis, organismos que integró con sus más importantes vasallos y por los más altos dignatarios de la Iglesia; les encomendó les exigió dice el profesor de la Universidad de Chicago Leonard Krieger que cumplieran sus órdenes, que arbitraran los litigios en los cuales la corona tuviera una incumbencia directa y, de manera principal, que



llevaran detalladamente las cuentas del reino, ya se tratara de impuestos, cambios, propiedades, deudas y, por supuesto, de los pagos que la corona debiera hacer.

Durante el reinado de Enrique I, hijo menor de Guillermo, la curia legis dividió sus funciones en dos: una puramente judicial y la otra, económica y financiera. Pero como los nobles y varios de los eclesiásticos que integraban la segunda no conocían ni la aritmética ni la teneduría de libros: o llevaban mal las cosas o simplemente se ausentaban, suprimió la necesidad de poseer un título nobiliario o eclesiástico para poder integral, lo que implicó, por una parte, que a los nuevos financieros ya no se les tenía que pagar con tierras sino con simple dinero, y por otra y por otra, que el rey pudiera escoger entre sus súbditos a las personas más capaces y hábiles en la materia, por lo que la especialización financiera se desarrollo a un nivel insólito y adquirió una naturaleza meramente civil.

Por estar soportada en dos diferentes tipos legales de relación, su mecánica de pago general en el cheque muchas peculiaridades, las cuales nos obligan a estudiar por separado, las obligaciones y derechos que le asisten a cada uno de sus tres participantes, según sea su origen, es decir, si proviene de una relación cambiaria o de una contractual y de acuerdo con los caracteres de cada tipo.

El sistema bancario mexicano evoluciona; la mayor parte de las operaciones se realizan de forma electrónica: ya sea en un cajero automático, en una banca por teléfono o por internet; las generaciones más jóvenes no los utilizan.



Poseer una chequera en el pasado era cosa común y hasta se consideraba que utilizarla nos daba estatus. Pero en los últimos años su uso se ha reducido significativamente. En esto tiene mucho que ver que la banca está buscando que los clientes utilicen más transferencias electrónicas en lugar de papel, esto por cuestiones de seguridad y eficiencia para el propio cliente.

Actualmente los clientes bancarios pueden realizar prácticamente todas sus operaciones de pago con una transferencia, ya sea a su propia cuenta o bien a otra cuenta de banco y estas operaciones se realizan con toda seguridad.

El cheque es un medio de pago que ha sido muy utilizado en el pasado, pero ahora con la tecnología se está quedando atrás, en el caso de las personas físicas lo que ha sustituido al cheque es el uso de las tarjetas que antes eran destinadas al crédito, pero últimamente se han impulsado las de débito o ahorro.

La mayoría de las empresas ya pagan su nómina a través de medios electrónicos, la tarjeta de débito y su uso en los centros comerciales, así como los cajeros automáticos, han sido el principal detonador que ha dejado atrás a los cheques y, en segunda instancia, el uso de la banca telefónica y electrónica.

Se erradicarán los cheques, para compras de altos montos, como autos o inmuebles, la tecnología es muy útil ya que puedes ir directamente a la sucursal y en ese momento hacerles una transferencia electrónica de los fondos, son seguras, te dan la certeza de que



el beneficiario recibe el dinero y no se está negociando el cheque, hay algunas transferencias que tardan minutos y otras un día.

Sigue existiendo la necesidad del cheque sobre todo para usos más comerciales, los contadores tienen la escuela de tener papeles para todo, ellos pueden ayudar y dejar de hacer por cada póliza una factura y un cheque por esta, también ya hay la opción de facturas electrónicas y pronto la firma electrónica, este tipo de tecnologías le dan certidumbre a las transacciones comerciales, hacia ahí vamos tanto los bancos como las autoridades.

En caso de uso de los cheques va por el gusto, la costumbre, la distinción, la gente dice tengo mi chequera y la mi firma vale, pero más bien se debe usar para transacciones de altos montos.

Toda transacción electrónica deja huella, de dónde salió y a dónde llegó, y los estados de cuenta reflejan la contabilidad, para confiar en esas operaciones.

El cheque como título de crédito tiene una validez legal fuerte y se debe considerar para operaciones comerciales fuertes, para el uso particular va perdiendo su uso.

Esa cifra se ha ido alterando, porque el volumen de las tarjetas ha aumentado y a los cheques se les ha protegido mucho, lo que minimiza el riesgo por las medidas de seguridad.

Deben tomar en cuenta que las chequeras implican un orden y control importante acerca de qué cheques giré, si ya se cobraron para que no se me sobregire la cuenta, cosa que no



sucede con las cuentas de ahorro, ahí se va gastando y cuando se acaban los fondos no pasa la transacción.

Otro pago que por lo general se hacía con cheque era el de ciertos servicios, para ello la banca ya tiene la domiciliación, con lo cual el cliente puede dar la instrucción al proveedor del servicio, por ejemplo Telmex, para decirle que todos los cargos de su recibo telefónico se hagan contra su cuenta corriente. Nuevamente el cliente ya no necesita el papel.

Mientras más joven sea la personal prefiere los canales electrónicos porque tiene más confianza de hacer una operación telefónica con un sistema de audio respuesta, o entrando a internet que es a lo que ya están acostumbrados en el día a día, pues estos chicos ya consultan sus calificaciones o realizan exámenes por internet. Y realizar este tipo de operaciones es como una extensión de su vida.

El tema clave para modificar el sistema monetario es, ver la viabilidad de su aplicación práctica, y valorar sus peligros y sus posibilidades. No podemos pecar de ingenuos y creer que la segunda opción es decir, modificar el tipo de moneda- carece de peligros o está exenta de dificultades de implantación. En las actuales sociedades complejas no se puede retornar a la arcilla. Pero, las diversas posibilidades que ofrece un tipo de moneda personalizada e informativa no se han de concretar todas al mismo tiempo y en todo lugar con un único tipo de instrumento o de sistema universal.



Cada realidad, cada cultura en la que más o menos, de buen grado o a la fuerza, se usa moneda anónima, si se acepta la segunda las posibilidades técnicas y las cautelas judiciales y políticas necesarias. Ahora, brevemente, describiremos y valoraremos sólo algunos de los modelos y posibilidades de cambio monetario en diversas realidades específicas.

Para facilitar la visualización de posibles modelos de aplicación expondremos cuatro distintos, valorando de cada uno los grados de información económica, de personalización y de responsabilización.

Esto produciría que el pánico se extendiera entre quienes conservan grandes cantidades en metálico. Si el dinero fuera legítimo no se debería temer por nada. Es posible que se creara confusión durante un par de meses pero, ¿qué honrado ciudadano no estaría dispuesto a soportar una pequeña molestia a fin de atrapar a estos criminales. Esto tocaría a los criminales allí donde más daño les hace, en su cartera.

En el caso de un país con un mercado interior sencillo, pero con un gran mercado de exportación, se puede hacer una combinación entre billetes de pocas unidades monetarias para las operaciones de consumo menor, y una factura cheque nominativa e informativa para las operaciones realmente importantes: para determinados productos de consumo caros o de lujo; para los mayoristas; para todas las operaciones de inversión o de compras entre empresas interiores; para las operaciones importación-exportación; para el funcionamiento de toda la administración pública.



Lo que conviene asegurar es que el volumen más importante, y, al mismo tiempo, más estratégico, de movimiento de dinero quede bajo control judicial independiente y a la vez suministre información para la conducción económica conjunta. Para el pequeño consumo, puede no ser excesivamente grave que se utilice papel moneda anónimo, pero de pocas unidades para evitar grandes maniobras especulativas o corruptoras. También se puede establecer que esta moneda fraccionaria sea válida sólo por un período por una semana o por un mes y que, en este caso, se entregue a cada consumidor, según la disponibilidad de su cuenta corriente, a través de las «cajas de ahorro» que gestionan las cuentas corrientes del público.

Una implantación mixta moneda anónima fraccionaria, para el consumo corriente factura de cheque, para las transacciones importantes, en un mercado de las características descritas busca, sobre todo, evitar la actuación de las mafias y de los caciques; dificultar la corrupción pública; defenderse de las multinacionales y vigilar al ejército, respetando, al mismo tiempo, las costumbres y el nivel de formación de una parte importante de la población, tal vez no preparada para usar facturas cheque escriturales o electrónicas unas u otras sí utilizables, en cambio entre empresas y por la administración pública. Países industrializados.

Otro caso bastante diferente es el de los países industrializados que tienen unos mercados muy complejos y sofisticados por ejemplo, los de las Comunidades Europeas. Tanto en estos países, como en la mayoría de los circuitos comerciales internacionales, la moneda electrónica está tomando un papel dominante. Nos encontramos, pues, con una importante elección a tomar.



En el caso de los países industrializados no solamente las empresas y la administración pública están preparadas para una implantación generalizada de un tipo monetario factura de cheque, sino que, incluso el pequeño comercio, los servicios y el gran público están, en general, a punto. Pero es precisamente por la complejidad de estos países que la factura de cheque escritural no es muy viable. En cambio, la factura de cheque telemática tiene una posibilidad de implantación efectiva y, ofrece, al mismo tiempo, un marco coherente y democrático para la extensión, ya iniciada, de las diferentes modalidades de dinero electrónico, que están invadiendo estos países.

En el campo del comercio internacional, la implantación de una factura de cheque no representaría ningún problema técnico de uso, ni escritural ni telemático, pues prácticamente ya en la actualidad, se realiza con estos soportes. Precisamente, es por la incoherencia conjunta de la aplicación del dinero electrónico y escritural que, en las transacciones y operaciones comerciales y financieras internacionales se generan los más grandes y graves desequilibrios. Los flujos de capital a corto y a largo plazo no siempre corresponden a compras ni inversiones reales. Los movimientos masivos de hot money, y muchas de las compras y fusiones de empresas, no pretenden más que beneficios inmediatos especulativos y provocan un divorcio entre el mercado monetario y el mercado de bienes y servicios reales. El mercado de capitales en gran parte es autóctono y sigue sus reglas de juego creación de capital sobre capital, que ponen en peligro y desequilibran la economía real.



4.4. Análisis jurídico de la ineficacia del uso del cheque en las transacciones comerciales

El análisis jurídico de la ineficacia del uso del cheque en las transacciones comerciales, es debido a la mala utilización e indebida del uso del cheque como forma de garantía de pago en transacciones comerciales, porque el cheque es un medio de pago que ha sido muy utilizado, pero en el caso de las personas físicas lo han sustituido el cheque en las transacciones comerciales, con el uso de las tarjetas destinadas al crédito, las de débito o ahorro. Eso producirá el efecto negativo de pago con cheque en las transacciones comerciales, porque puede ser sorprendida la buena fe del tomador, por la emisión irregular del cheque, lo que generan la pérdida de la eficacia del uso del cheque en las transacciones comerciales, y desconfianza general en cuanto a la aceptación del título en las transacciones comerciales, afectando en forma directa el patrimonio del tenedor del mismo.

La comprensión de la mecánica del cheque se puede facilitar si previamente se conocen los motivos prácticos de su existencia; motivos que, desde su origen hasta la fecha, han permanecido inalterables. Su operación está condicionada por la presencia de dos necesidades irreductibles, a saber: la seguridad que significa no traer consigo dinero en efectivo, por habérselo dejando a la persona que lo puede guardar sin correr riesgos, y la necesidad de hacer uso del dinero guardado, sin tener que acudir a pedírselo a quien lo tiene, en cada ocasión. La necesidad de la guarda del dinero la satisface el banco, y la necesidad de su uso la satisface justamente el cheque.



De este breve enunciamiento podemos colegir dos conclusiones preliminares: por una parte, que como todas las instituciones mercantiles puras, el cheque no es el producto de la imaginación de un legislador sino de aquella que los comerciantes debieron desplegar en la búsqueda del éxito, o de sus negocios, o de su mera sobre vivencia; y por otra, que el cheque sólo puede desarrollarse con la participación activa de un banco.

En ambas conclusiones, el factor histórico es determinante; en la primera, porque fueron siglos de robos, asaltos y otras pérdidas los que gestaron la primera motivación del cheque; y en la segunda, porque no es posible analizar el cheque históricamente, si no se hace lo propio con la banca. Por estos primeros argumentos, consideramos importante dedicar todo un numeral al análisis de la historia del cheque, durante el cual si bien habremos de referirnos a la historia de la banca, ello será sólo de manera subsidiaria, ya que en su oportunidad lo haremos de forma principal.

Se puede concluir al tema relacionado de lo anterior expuesto, se resume indicando que en el presente trabajo demostró que en la aplicación a casos concretos, que el análisis jurídico de la ineficacia del uso del cheque en las transacciones comerciales, es debido a la utilización del uso de las tarjetas destinadas al crédito, débito y ahorro, como forma de garantía de pago en transacciones comerciales.

Los bancos gastan cinco veces más para pagar un cheque, pero en el país se mantiene la preferencia de su uso



Cada año más de 80 millones de cheques son operados en el sistema bancario, y a pesar de que para algunos son cosa del pasado frente al avance de la banca electrónica, el paso para que caiga en desuso como importante medio de pago en país, aún está lejano.

El Banco de Guatemala Banguat contabilizó en 2005, un total de 82.1 millones de cheques que se pagan y compensan en las entidades bancarias y aunque en los siguientes 2 años la cantidad paso a 79.9 millones y 78.7 millones, en 2008 se recuperó la cifra con 82.2 millones de operaciones realizadas con este medio de pago.

Las cifras hasta septiembre de 2009 del Banguat, estiman que se han operado 72.1 millones de cheques, un 18 por ciento más comparado con los 61 millones emitidos en el mismo período de 2008. Los montos cobrados disminuyeron un 6.4 por ciento, al pasar de Q512.1 millardos a Q479.2 millardos.

Según Mauricio Álvarez, gerente de Planeación Estratégica del Banco de los Trabajadores de Bantrab, la tendencia que se espera es que los guatemaltecos cada vez más opten por transacciones electrónicas y que el cheque pierda terreno por los costos que representa para los bancos.

Una proyección general es que el cambio de cheques le implica a un banco cinco veces más costos que el uso de la tarjeta de débito, aseguró Álvarez. Incluso para cuentas de ahorro, en algunos casos únicamente dan la tarjeta de debito, porque los costos de las transacciones y consultas electrónicas son más baratos que los medios de pago tradicionales, agregó el gerente.



Costos: Dentro de las utilidades que obtienen los bancos, una parte proviene de los servicios que prestan a sus clientes como la emisión de chequeras, tarjetas de débito y recepción de pagos de empresas como colegios, de energía eléctrica y telefonía.

En el caso de la emisión de chequeras, los cobros van desde Q10 hasta Q50, dependiendo del número de cheques. Sin embargo, en el caso del Banco de Desarrollo Rural no tienen costo, varios de los servicios que presta.

Según la Superintendencia de Bancos los cobros los aplica cada banco como parte de sus políticas de administración y son acordadas con los usuarios. Álvarez señala que el debate está en eliminar el cobro mensual por el uso de la tarjeta de débito para incentivar que los clientes prefieran este medio de pago.

Servicios modernos: Costumbre, es la palabra que explica por qué según Mario Alberto García Lara, ex vicepresidente del Banguat, se mantiene el cheque como medio de pago. Todavía en el país es más fácil ver un documento físico que hacer una consulta electrónica, pero en la medida que aumente la bancarización y el acceso a internet esto podría ir cambiando, aseguró. Para García Lara se trata de un proceso que tomará su tiempo, al igual que sucedió con el paso del efectivo al cheque.

Se tiene que evolucionar hacia medios de pago más instantáneos, indicó. Otro avance que en países como India ha tenido auge, es el uso de los celulares como medios de pago. Es algo inevitable y que Guatemala deberá ir implementando, afirmó García Lara.



Cuenca. El cheque es un documento contable de pago inmediato, emitido de un emisor a un beneficiario por una cantidad determinada de dinero, que debe pagarse en una entidad bancaria. Aunque existen diferentes formas de girar el cheque, su uso inadecuado puede terminar en prisión para el titular.

Rodrigo Aucay, gerente de la cooperativa de ahorro Cooperera, explica que la Ley de cheques menciona en varios artículos sobre su uso ilegal. Entre estos está el cheque post fechado y sin fondos, como principal infracción.

Formas de pago: Un cheque, según su utilidad, tiene cuatro formas básicas de pago; inmediato, cruzado, endosado y certificado.

El pago es inmediato cuando se expide a favor de un beneficiario directo; cuando es cruzado no se puede cobrar en ventanilla, sino que debe depositarse en una cuenta para su efectividad. Es endosado cuando un cheque se utiliza para pagar a terceras personas por falta de efectivo y, cuando la entidad bancaria certifica el cheque para algún fin específico, el monto del cheque no puede ser retirado, con lo que se aseguran sus fondos.

Ventajas: Entre las ventajas del cheque está la posibilidad de negociarlo en cualquier transacción, en relación a la tarjeta de crédito el cheque limita el nivel de endeudamiento, pero el riesgo principal es que en caso de no tener fondos se puede dar una estafa.



CONCLUSIONES

1. La banca está buscando que los clientes utilicen más transferencias comerciales electrónicas en lugar de papel, esto por cuestiones de seguridad y eficiencia para el propio cliente. Actualmente los clientes bancarios pueden realizar prácticamente todas sus operaciones de pago con una transferencia, ya sea a su propia cuenta o bien a otra cuenta de banco y estas operaciones se realizan con toda seguridad.
2. Se puede concluir que en el presente trabajo se demostró que en la aplicación a casos concretos, que el análisis jurídico de la ineficacia del uso del cheque en las transacciones comerciales, es debido a la utilización del uso de las tarjetas destinadas al crédito, las de débito o ahorro, como forma de garantía de pago en transacciones comerciales.
3. El cheque es un medio de pago que ha sido muy utilizado en las transacciones comerciales, pero ahora con la tecnología ha caído en desuso, debido a que el objetivo principal en las cuentas que ofrece el banco es buscar la agilidad, seguridad, comodidad y hacer más eficiente el sistema de pagos en las transacciones comerciales.
4. El análisis jurídico de la ineficacia del uso del cheque en las transacciones comerciales, es debido a la mala utilización indebida del uso del cheque como forma de garantía de pago en transacciones comerciales, porque el cheque es un medio de pago que ha sido muy utilizado, pero en el caso de las personas físicas han sustituido el cheque en las transacciones comerciales, con el uso de las tarjetas destinadas al crédito, las de débito o ahorro.





RECOMENDACIONES

1. Que en Guatemala las instituciones bancarias deben promover campañas de capacitación y actualización en el buen uso de las tarjetas de crédito, débito y ahorro, debido a la pérdida de la eficacia del uso del cheque en las transacciones comerciales.
2. El cuenta habiente debe utilizar el cheque como medio de pago, de transacciones comerciales, debido a que los clonadores de tarjetas de crédito y débito obtienen los datos de las tarjetas habientes al momento de un consumo.
3. Los cuenta habientes deben realizar prácticamente todas sus transacciones comerciales de pago con una transferencia bancaria, ya sea a su propia cuenta o bien a otra cuenta del banco ya que estas operaciones se realizan con toda seguridad y no ponen en riesgo la integridad de la persona.
4. El uso adecuado del cheque representa un gran beneficio para el cuenta habiente, así como para la persona que lo recibe ya que es un título de crédito que garantiza el pago de una obligación y conlleva la responsabilidad de hacerla efectiva ya que el incumplimiento del mismo puede dar paso a acciones penales en su contra.





BIBLIOGRAFÍA

- BROSETA PONT, Manuel. **Manual de derecho mercantil**. Edt. Tecnos S.A. Madrid. 1971.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, 4t; 12a. ed.; revisada, actualizada y ampliada por Luís Alcalá, Zamora y Castillo, Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1979.
- CERVANTES AHUMADA, Raúl. **Títulos y operaciones de crédito**. 13a. ed.; México D.F.: Ed. Herrero S.A., 1973.
- FERNANDEZ NOVOS, Carlos. **Naturaleza jurídica de los títulos valores en el Código de Comercio de Honduras**. Boletín Nos. 7-8 del instituto centroamericano de derecho comparado. Tegucigalpa. 1967.
- FAJARDO GARRIDO, Julio Antonio. **La inseguridad jurídica del cheque como documento de pago ante la ineficacia de la acción penal**. D Jois Impresos y Más. 2006.
- GARRINQUEZ, Joaquín. **Curso de derecho mercantil**. 1t, 5a. ed., 3a. Reimpresión, México D.F.: Ed. Porrúa. S.A., 1973.
- GONZÁLEZ BUSTAMANTE, Juan José. **El cheque su aspecto mercantil bancario y su tutela penal**. 4 a. ed.; México: Ed. Porrúa., 1983.
- GAMBON ALIX, German y Martínez Valencia, J. **¿Qué es la letra de cambio?** Ed. Naura.S.A. Barcelona, España. 1970
- LARA VELADO, Roberto. **Introducción al estudio del derecho mercantil**. Ed. Universitaria, San Salvador, El Salvador. 1969.
- MANTILLA MOLINA, Roberto. **Derecho mercantil**. Ed. Porrúa. 5ª. Edi. México. 1956.
- MALAGARRIGA, Carlos. **Tratado elemental de derecho comercial**. Tipografía Editorial, Argentina. 1951.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 20a. ed., actualizada y aumentada, por Guillermo Cabanellas de las de las Cuevas, Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1992.



RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Joaquín **Derecho mercantil.** Ed. Porrúa. 8ª. Ed. México. 1969

RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Joaquín, **Derecho Bancario,** Ed. Porrúa, 4ª. Ed. México. 1976.

URIA, Rodrigo. **Tratado de derecho mercantil.** 11a. ed.; Madrid, España: Ed. Aguirre, 1976.

VÁSQUEZ MÁRTINEZ, Edmundo. **Instituciones de derecho mercantil.** Guatemala: Ed. Serví prensa, Centroamericana. Guatemala. C.A., 1978.

VILLEGAS LARA, Rene Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco.** (Colección editorial universitaria No 81) 2t.; 2 Vols.; revisada y corregida; Guatemala: Ed. Universitaria C.A. Universidad de San Carlos Guatemala.,

VIVIANTE, César. **Tratado de Derecho Mercantil.** Ed. REUS, Madrid. 1932.
ZACAPA, Roberto. **Naturaleza jurídica del cheque.** Boletín del instituto centroamericano de derecho comparado. Nos. 3-4. Tegucigalpa. 1964

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-73, 2004 y sus reformas.

Código Procesal Penal Guatemalteco. Congreso de la Republica de Guatemala, Decreto 51-92, 2004 y sus reformas.

Código de Comercio. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-70, 2004 y sus reformas.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 2-89, 2004 y sus reformas.

Ley Orgánica Banco de Guatemala. Congreso de la Republica de Guatemala, Decreto 215 2004 y sus reformas.

Ley de Bancos y Grupos Financieros. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 19-200, 2004 y sus reformas.